



## [ S U M A R I O ]

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Tribunales.** Orden de 24 de septiembre de 2015 por la que se modifican las Órdenes de 26 de febrero de 2015 por las que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores y del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura .....32585

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### **Presidencia de la Junta**

**Premios.** Resolución de 11 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de los Premios a mejores guiones cinematográficos para películas de largometraje realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015 ..32587



## **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 22 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad CEU Cardenal Herrera y Servicio Extremeño de Salud para la realización de prácticas formativas por parte de los estudiantes universitarios .....**32591**

**Convenios.** Resolución de 22 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Maguilla para la creación de una Escuela Infantil .....**32598**

## **Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 9 de septiembre de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8890 .....**32603**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 10 de septiembre de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8816-1 .....**32605**

## **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.** Resolución de 26 de agosto de 2015, del Consejero, por la que se conceden ayudas económicas a las corporaciones locales para obras del AEPSA .....**32606**

## **Consejería de Educación y Empleo**

**Educación. Ayudas.** Resolución de 17 de septiembre de 2015, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2015/2016 .....**32609**

## **Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**

**Establecimientos sanitarios.** Resolución de 10 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se renueva la autorización de funcionamiento del Banco de Sangre de Extremadura de Mérida para el Programa de Donación y Obtención de Sangre de Cordón Umbilical .....**32611**



## Servicio Extremeño Público de Empleo

**Fomento del empleo. Subvenciones.** Resolución de 24 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, de concesión de subvención a las solicitudes de ayudas presentadas por los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo de la Orden de 5 de agosto de 2015 por la que se aprueba la convocatoria, para el ejercicio 2015, de las subvenciones del Programa de Empleo de Experiencia reguladas por el Decreto 150/2012, de 27 de julio .....**32613**

### IV

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Badajoz

**Notificaciones.** Edicto de 1 de septiembre de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 515/2014.....**32627**

### Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz

**Notificaciones.** Edicto de 4 de septiembre de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 1032/2014.....**32628**

### Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz

**Notificaciones.** Edicto de 17 de julio de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 311/2014.....**32636**

### V

## ANUNCIOS

### Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

**Información pública.** Anuncio de 1 de julio de 2015 sobre legalización de casa rural. Situación: parcelas 26 y 27 del polígono 6. Promotor: D. Luis Benito Parada, en Jaraíz de la Vera .....**32637**

**Información pública.** Anuncio de 24 de agosto de 2015 sobre construcción de casa rural. Situación: parcela 40 del polígono 4. Promotora: D.ª M.ª Pía Santos-Suárez y Márquez, en Pasarón de la Vera .....**32637**

**Ayudas.** Anuncio de 16 de septiembre de 2015 sobre comunicación a los agricultores que quieran renunciar a su inclusión en el régimen de pequeños agricultores previsto para la campaña 2015.....**32638**



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 24 de septiembre de 2015 por la que se modifican las Órdenes de 26 de febrero de 2015 por las que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores y del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015050211)*

Por Ordenes de 26 de febrero 2015 (DOE número 41, de 2 de marzo), modificadas por Ordenes de 1 de abril de 2015 (DOE número 65, de 7 de abril) se nombraron los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Ordenes de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores y del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resoluciones de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, de 27 de febrero de 2015 (DOE número 42, de 3 de marzo), se publicaron las listas provisionales de admitidos y excluidos a dichas pruebas.

Según lo establecido en el apartado 3 de la Base Quinta de las Ordenes de 27 de diciembre de 2013, el personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral temporal y el personal eventual, no podrá formar parte de los órganos de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las competencias atribuidas en materia de personal,

#### DISPONE

Modificar los Tribunales de Selección afectados, mediante el nombramiento de los nuevos integrantes que han de intervenir en los mismos, según se expresa en Anexo a esta Orden.

Mérida, a 24 de septiembre de 2015.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



## **A N E X O**

Por Orden de 1 de abril de 2015 se modifica la Orden de 26 de febrero de 2015, por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la página 10432.

TRIBUNAL N.º 2.

ESPECIALIDAD

— ECONÓMICAS Y/O EMPRESARIALES

En el Secretario/a Titular:

Donde dice: María Inés Carreras González.

Debe decir: Francisco Jesús Rodríguez Corrales.

Por Orden de 26 de febrero de 2015, se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modifica por la Orden de 1 de abril de 2015.

En la página 6127.

TRIBUNAL N.º 1

ESPECIALIDAD

— SUBALTERNO

En el Presidente/a Titular:

Donde dice: María del Calmen Barroso Horrillo.

Debe decir: María Jesús Romero Aguilar.



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de los Premios a mejores guiones cinematográficos para películas de largometraje realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015. (2015062119)*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 40/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras de Premios a mejores guiones cinematográficos para películas de largometraje realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria de los mismos para el año 2015 (DOE núm. 56, de 23 de marzo), y a propuesta de la Secretaría General de Cultura, en uso de las atribuciones que tengo conferidas de conformidad artículo 7 del Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura,

#### RESUELVO:

Primero. Conceder los premios que se especifican en el Anexo I, por un importe total de 16.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.273B.481, proyecto 2014130090002, superproyecto 2009170039001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015.

Segundo. Denegar los premios que figuran en el Anexo II, con mención de la causa de denegación.

Tercero. Los premiados, además del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 40/2015, de 17 de marzo, deberán hacer constar, tanto en la publicación, como en la información y difusión que se realice sobre la actividad objeto del premio, que la misma ha sido financiada por la Secretaría General de Cultura de la Presidencia de la Junta, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno de Extremadura en vigor.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Secretario General de la Presidencia de la Junta, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso



contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 11 de septiembre de 2015.

El Secretario General,  
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

**A N E X O I****PREMIO CONCEDIDO**

<b>PREMIADO</b>	<b>TÍTULO DEL GUIÓN</b>	<b>PREMIO</b>
Victor Sarabia Miró	"Melvín contra E.T"	8.000 €
Francisco Manuel Velázquez García	"Equipo divino"	8.000 €

**A N E X O I I****PROYECTOS DESESTIMADOS**

<b>INTERESADO</b>	<b>TÍTULO DEL GUIÓN</b>	<b>CAUSA</b>
Antonio J. García de Quirós	“La nueve”	No supera la fase de valoración para ser premiado
Ainhoa Rodríguez López	“La perversa”	No supera la fase de valoración para ser premiado
Pablo Bartolomé Jiménez	“Plan García”	No supera la fase de valoración para ser premiado
David Yáñez Barroso	“¿Qué habría hecho Hemingway?”	No supera la fase de valoración para ser premiado
Rubén González Barbosa	“La Psicología imperfecta”	No supera la fase de valoración para ser premiado
Rubén Moraleda Marcos	“Lidia”	No supera la fase de valoración para ser premiado
José Ignacio Cobos Muñoz	“El secreto de Fray Anselmo”	No supera la fase de valoración para ser premiado
Rubén Prieto Fernández	“40 semanas”	No supera la fase de valoración para ser premiado
Yolanda Román Arroyo	“Plantados”	No cumple con los requisitos para ser beneficiario establecidos en el artículo 4.1.
Javier Búrdalo	“Desde 1901”	No supera la fase de valoración para ser premiado
Manuel Gómez Cano	“La Defensa”	No supera la fase de valoración para ser premiado
Luis Rodríguez García	“Minuto Loco”	No supera la fase de valoración para ser premiado
Fernando Rodríguez Calderón	“El segundo cielo”	No supera la fase de valoración para ser premiado
Enrique Pérez Moreno	“Amor azul”	No supera la fase de valoración para ser premiado
Rodrigo Rivas Jiménez	“Conexión local”	No supera la fase de valoración para ser premiado
María Gordillo López	“El Convento”	Solicitud fuera de plazo de conformidad con la disposición adicional única punto 4.
Emilio Godoy Álvarez	“Actores al pueblo”	No supera la fase de valoración para ser premiado
José M <sup>a</sup> Teixeira Guerrero	“Ligones”	No supera la fase de valoración para ser premiado
Alberto Campón Palomino	“Los cuatros sandos”	No supera la fase de valoración para ser premiado
José Camello Manzano	“Caminar sobre hielo”	No supera la fase de valoración para ser premiado
María Josefa Gastón Suárez	“Cartas desde Extremadura”	No supera la fase de valoración para ser premiado
Juan Álvarez Núñez	“El valle y la Rusa”	No supera la fase de valoración para ser premiado



## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad CEU Cardenal Herrera y Servicio Extremeño de Salud para la realización de prácticas formativas por parte de los estudiantes universitarios. (2015062124)*

Habiéndose firmado el día 7 de julio de 2015, el Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad CEU Cardenal Herrera y Servicio Extremeño de Salud para la realización de prácticas formativas por parte de los estudiantes universitarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 22 de septiembre de 2015.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.  
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA Y SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Mérida, a 7 de julio de 2015

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Rosa Visiedo Claverol, Rectora Magnífica de la Universidad CEU Cardenal Herrera, (en adelante CEU-UCH), con sede en Valencia, avda. Seminario, s/n, 46113 Moncada, titular del CIF G-28423275. Actúa en nombre y representación de la CEU-UCH por las facultades que le otorga su cargo, según nombramiento efectuado por acuerdo de la Junta del Patronato de la Universidad en su sesión del catorce de octubre de 2011, con efecto a partir del día 17 de octubre de 2011, y en virtud del artículo 37 c) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Cardenal Herrera (Decreto 204/2010, de 3 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana. DOGV de 9 de diciembre de 2010).

De otra parte D. Joaquín García Guerrero en calidad de Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud de la Consejería de Salud y Política, con domicilio en Avenida de las Américas, 2 de Mérida, en virtud de lo establecido en el artículo 4.d del Anexo del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren para formalizar el presente Convenio de Cooperación Educativa, y

EXPONEN

1. Que la Universidad CEU Cardenal Herrera (en adelante CEU-UCH) es una institución académica sin ánimo de lucro, promovida por la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, en el marco de la libertad de creación de Centros Docentes amparada por la Constitución. La Ley 7/1999, de 3 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, reconoce la Universidad CEU Cardenal Herrera como una universidad privada, en uso de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y las normas de aplicación y desarrollo del mismo. Su actividad está regulada por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.
2. Que el presente convenio se acoge a lo establecido por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
3. Que el Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES) y la CEU-UCH, como institución docente, son conscientes de que aunando esfuerzos y recursos pueden contribuir a la mejora y el perfeccionamiento de la formación de los estudiantes universitarios, completando su proceso de adquisición de competencias a través de la realización de prácticas formativas.



Y a tal efecto, a través del presente Convenio de Cooperación Educativa, concretan las actuaciones que se deben seguir para el cumplimiento de estos objetivos, estableciendo las siguientes

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Por el presente Convenio los estudiantes de la CEU-UCH podrán realizar prácticas en el SES que les posibiliten completar su formación universitaria.

**SEGUNDA.** Las prácticas formativas que, al amparo del presente convenio, pueden realizar los estudiantes de la CEU-UCH son tanto prácticas integradas en el plan de estudios como prácticas voluntarias.

**TERCERA.** Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios. Respecto de las extracurriculares su duración no será, preferentemente, superior al 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico. El SES procurará el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante facilitando, en todo caso, que el alumno pueda comparecer a los exámenes oficiales convocados por esta Universidad.

En la realización de las prácticas el estudiante no gozará de bolsa o ayuda de estudios por parte de ninguna de la entidades firmantes del presente convenio.

Los estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación en la Universidad, previa comunicación con antelación suficiente del SES.

**CUARTA.** La CEU-UCH presentará al SES los alumnos que, reuniendo los requisitos expuestos en el artículo 8 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y dentro de las condiciones generales del presente Convenio, considere idóneos por sus expedientes académicos y aptitud laboral.

El SES seleccionará a los alumnos que reúnan las mejores cualidades para los fines del Convenio y los adscribirá a la unidad o unidades de la organización en las que puedan conocer y aplicar los aspectos prácticos de su formación junto a profesionales en ejercicio.

El SES comunicará la fecha del comienzo y finalización de las prácticas, el periodo vacacional si lo hubiere, así como el horario, el lugar de desarrollo y el contenido de las mismas, designando un responsable que actuará como tutor del estudiante, datos que quedarán reflejados en el Anexo al presente convenio.

La incorporación de un alumno en prácticas requerirá el acuerdo previo del SES, el alumno y la CEU-UCH, materializado mediante un Convenio Específico, en el que se reflejará el proyecto formativo de las prácticas, el horario y lugar de realización, los datos identificativos del estudiante y de los tutores designados por la CEU-UCH y el SES.

**QUINTA.** La CEU-UCH se comprometerá a:

- A realizar una preselección de los candidatos a las prácticas ofertadas.



- A designar un tutor académico, que será responsable de la orientación y supervisión de las prácticas y, en su caso, de la validación académica previa y de la evaluación final.
- A establecer procedimientos de configuración de las ofertas de prácticas, difusión, solicitud y adjudicación de las prácticas externas de conformidad con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.
- Reconocer la labor realizada por los tutores, de acuerdo con la normativa de prácticas académicas externa.

**SEXTA.** El SES se comprometerá a:

- Fijar el proyecto formativo del estudiante de común acuerdo con la CEU-UCH.
- Seleccionar a los alumnos que considere más idóneos para la realización de las prácticas, entre los que le presenten la CEU-UCH.
- Informar al estudiante de la organización y funcionamiento del SES y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- Nombrar un tutor responsable del programa de formación del alumno, encargado de las relaciones con el tutor que nombre la CEU-UCH. El tutor será una persona vinculada al SES, con experiencia profesional y los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.
- Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en el SES.
- Realizar y remitir al tutor académico de la CEU-UCH, a la conclusión de las prácticas, una memoria final de evaluación según el modelo facilitado por la CEU-UCH.

**SÉPTIMA.** Se podrán dar por terminadas unas prácticas externas de forma anticipada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por el alumno.
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por el SES.
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Universidad.
- Renuncia expresa del alumno.
- Imposibilidad del SES o de la CEU-UCH para continuar desarrollando las actividades programadas.
- Causas de fuerza mayor que impida llevar a cabo las prácticas.

**OCTAVA.** Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y su duración será de un curso académico, prorrogable tácitamente por periodos iguales, en tanto no sea denunciado por alguna de las partes por escrito, con tres meses de antelación a la fecha de renovación.



Además de lo previsto en el párrafo anterior, el convenio se podrá extinguir por alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo por alguna de las partes.
- Mutuo acuerdo.

En caso de terminación anticipada, si algún alumno se encontrase en prácticas, el Convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta que las complete según lo previsto.

**NOVENA.** La persona que desarrolle las prácticas será considerada como estudiante a todos los efectos, por lo tanto, dependerá de la CEU-UCH.

**DECIMA.** La CEU-UCH, a través del Seguro Escolar, cubrirá el riesgo de accidentes del alumno en prácticas y, si éste es mayor de 28 años, mediante el oportuno seguro de accidentes. La responsabilidad civil derivada de las prácticas quedará, en su caso, cubierta por un seguro específico suscrito por la Universidad, que incluirá igualmente los accidentes in itinere.

**UNDÉCIMA.** Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos de responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección indicada, por ambas partes en el presente documento, a efectos de notificaciones.
- Conforme al deber de secreto, regulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los estudiantes estarán obligados al secreto profesional respecto a la información que acceda en el desarrollo de la actividad, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier documentación, no desvelar tal información ni cederla a terceros.
- En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se podrá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares. Ambas Entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

**DECIMOSEGUNDA.** En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de propiedad intelectual, salvo acuerdo particular entre las diferentes partes, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**DECIMOTERCERA.** Este convenio tiene carácter administrativo, por lo que las cuestiones litigiosas derivadas del mismo serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado y a un sólo y mismo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Por la Universidad CEU Cardenal Herrera  
Rectora Magnífica

Por el Servicio Extremeño de Salud  
Director Gerente

Rosa Visiedo Clavero

Joaquín García Guerrero



**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD CEU  
CARDENAL HERRERA Y SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD PARA LA  
REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS POR PARTE DE LOS  
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS**

**ANEXO**

**FIRMADO EL DÍA**

**DETALLE DE LAS PRÁCTICAS**

**CENTRO:**

**CURSO:**

**ALUMNO:**

**DNI:**

**HORARIO DE PRÁCTICAS:**

**FECHA DE INICIO:** ...../...../..... **FECHA DE FINALIZACION:** ...../...../.....

**CENTRO O UNIDAD DONDE SE REALIZARÁN LAS PRÁCTICAS:**

**RESPONSABLE POR PARTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

Nombre y apellidos:

Departamento:

Teléfono:

E-mail:

**RESPONSABLE POR PARTE DE -----**

Nombre y apellidos:

Departamento:

Teléfono:

E-mail:

**CONDICIONES PARTICULARES:**

**DESCRIPCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS TAREAS A DESARROLLAR:**

Fdo.: Responsable del SES    Fdo.: El Estudiante    Fdo.: Responsable de la CEU-UCH

Los arriba firmantes declaran su conformidad y aceptación al amparo del Convenio suscrito entre el SES y la CEU-UCH ateniéndose a las normas contempladas en dicho Convenio de Cooperación Educativa.

• • •





*RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Maguilla para la creación de una Escuela Infantil. (2015062125)*

Habiéndose firmado el día 1 de septiembre de 2015, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Maguilla para la creación de una Escuela Infantil, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 22 de septiembre de 2015.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MAGUILLA PARA LA CREACIÓN DE UNA  
ESCUELA INFANTIL

En Mérida, a 1 de septiembre de 2015.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña María Esther Gutiérrez Morán, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio, (DOE núm. 129, de 7 de julio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, la Ilma. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Maguilla, Doña Fernanda Ortiz Ortiz, en virtud de lo establecido en el artículo 21.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La celebración del presente convenio ha sido autorizada por el Pleno del Ayuntamiento de Maguilla con fecha 19 de junio de 2015.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio, y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre (DOE núm. 149, de 21 de diciembre), se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria.

SEGUNDO. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

TERCERO. La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, dispone en su artículo 131.1 que si bien la creación de centros educativos públicos corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la creación de centros públicos de titularidad de otras



Administraciones Públicas se realizará mediante convenio. En el mismo sentido, en su artículo 189 establece que "la Administración educativa podrá firmar convenios para la creación de centros de titularidad municipal en los que se impartan enseñanzas del sistema educativo. La creación de estos centros deberá ir precedida de su inclusión, a petición de la Entidad Local respectiva, en la programación educativa que apruebe la Administración autonómica, previa comprobación de las necesidades de escolarización que justifiquen su establecimiento".

CUARTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones de Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos.

QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el número de puestos escolares será el fijado en el presente convenio, teniendo en cuenta las instalaciones y condiciones del centro.

SEXTO. En este marco normativo de colaboración interadministrativa, concurren las circunstancias necesarias para plasmar en un texto la voluntad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la Administración local de coordinar sus actuaciones a fin de conseguir que en la localidad de Maguilla exista una adecuada oferta educativa en el primer ciclo de Educación Infantil.

De este modo, la iniciativa promovida por el Excmo. Ayuntamiento para la creación de una Escuela Infantil, para impartir enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil, y la voluntad de dicha entidad por satisfacer las necesidades educativas de sus ciudadanos, se encauzan dentro de la programación general de las enseñanzas.

En consecuencia, para el cumplimiento de dichas previsiones suscriben el presente Convenio que habrá de regirse por las siguientes

#### CLÁUSULAS:

##### **PRIMERA. Objeto.**

1. El presente Convenio regula la creación de una Escuela Infantil, denominada "Maguilla", con código de centro 06012619, para impartir las enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil.

Esta Escuela Infantil estará ubicada en la avenida de la Ranita, s/n., 06939 de Maguilla, autorizándose la siguiente unidad:

1 unidad mixta de 1-3 años: 14 puestos escolares.

2. El centro queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse el número de las unidades autorizadas, suscribiéndose, a tal fin, adenda al presente convenio.



3. La Secretaría General de Educación, previo informe favorable de la inspección educativa de acuerdo con las previsiones existentes, podrá autorizar la modificación del grupo de edad autorizado.
4. La Escuela Infantil tendrá carácter de centro público de titularidad municipal y adecuará su organización y funcionamiento a la normativa de aplicación vigente.

***SEGUNDA. Escuela Infantil.***

La Escuela Infantil impartirá enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil conforme a la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil.

***TERCERA. Instalaciones y condiciones materiales.***

Las instalaciones y condiciones materiales de esta Escuela Infantil se adecuarán a lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***CUARTA. Profesionales del centro.***

La atención educativa directa a los niños del primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean las titulaciones exigidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La provisión de plazas del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

La titularidad del centro deberá remitir a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz, con carácter previo al inicio de las actividades, una relación del personal del que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial de Educación, previo informe del Servicio de Inspección.

***QUINTA. Responsabilidades jurídicas y económicas.***

El Ayuntamiento de Maguilla se compromete a asumir la responsabilidad jurídica y económica que le corresponde como titular de la Escuela Infantil "Maguilla" y, en particular, cumplir todas las obligaciones legales que, como Administración, contrae con el personal que preste servicios en el mismo, conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento, dotarlos de mobiliario y material necesario y sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro, sin que la firma de este convenio conlleve ningún tipo de obligación económica para la Consejería de Educación y Empleo.

Asimismo, se compromete a cumplir lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 1 de agosto de 2012, publicada en el DOE de 16 de agosto, sobre el sistema de identificación de los



centros y sobre el sello educativo, cuya forma y contenido se establecen como anexo a dicha Orden.

***SEXTA. Asesoramiento técnico.***

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura se compromete a prestar el asesoramiento técnico necesario para la creación y puesta en funcionamiento de la Escuela de Infantil, así como impulsar la colaboración con los centros de la provincia que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil. En ese sentido se dará el soporte necesario para que el centro elabore los documentos institucionales y, sobre todo, la propuesta pedagógica establecida y desarrollada en los artículos 5 y 6 de la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil.

***SÉPTIMA. Supervisión y control.***

De acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se extenderá sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

***OCTAVA. Vigencia.***

El presente convenio entrará en vigor tras su firma prorrogándose por cursos académico completos salvo denuncia expresa de algunas de las partes, que deberá formularse con una antelación de dos meses respecto de la finalización del curso de que se trate.

***NOVENA. Régimen jurídico.***

El convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación del RD Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se registrará por las cláusulas establecidas en el mismo, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su aplicación.

Y en prueba de conformidad, las partes firman y rubrican el presente documento por triplicado en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

LA ALCALDESA DE MAGUILLA

Fdo.: María Esther Gutiérrez Morán

Fdo.: Fernanda Ortiz Ortiz



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8890. (2015062085)*

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, SA, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, SA, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo núm. 5001 de la LAMT "Río Tajo" (entronque aérea-subterránea).

Final: Apoyo n.º 1007 de la LAMT "Isaac Peral" (entronque aérea-subterránea).

Término municipal afectado: Plasencia.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 13,2 (20).

Longitud línea subterránea en km: 0,348.

Longitud total en km: 0,348.

Zanja: 0,320 km.

Emplazamiento de la línea: Calle J del polígono industrial de Plasencia.

Finalidad: Enlace entre las líneas de media tensión "Río Tajo" e "Isaac Peral" con la consecuente mejora en el servicio eléctrico.

Referencia del expediente: 10/AT-8890.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de no-



viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, a 9 de septiembre de 2015.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Cáceres,  
ARTURO DURÁN GARCÍA

• • •

---





*RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8816-1. (2015062109)*

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Eléctrica Oeste Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, de Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica Oeste Distribución, SLU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Estación transformadora:

Tipo: Intemperie.

Núm-transformadores: 1.

Potencia parcial: 160.

Potencia total en kvas: 160.

Emplazamiento: Paraje "Rincón de los Fresnos".

Término municipal: Zarza de Granadilla.

Finalidad: Mejora del suministro en "Riegos del Ambroz".

Referencia del expediente: 10/AT-8816-1.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, a 10 de septiembre de 2015.

El Jefe de Servicio Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Cáceres,  
ARTURO DURÁN GARCÍA



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ACUERDO para el Empleo y la Protección Social Agrarios.- Resolución de 26 de agosto de 2015, del Consejero, por la que se conceden ayudas económicas a las corporaciones locales para obras del AEPSA. (2015062105)*

A la vista de las solicitudes presentadas por las Corporaciones Locales relacionadas en el listado que se adjunta, de ayuda económica para obras del AEPSA reguladas por el Decreto 219/2014, de 30 de septiembre (DOE n.º 192, de 6 de octubre), por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a Entidades Locales para obras del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (AEPSA), de conformidad con el informe del Servicio de Cooperación Económica con las Entidades Locales como unidad gestora sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas para su otorgamiento y a propuesta de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local,

### RESUELVO:

Conceder una ayuda económica por importe global de doscientos ochenta y dos mil setecientos noventa euros con veintinueve céntimos (282.790,29 €), a las entidades locales que se relacionan, para materiales de las obras del AEPSA incluidas en el Convenio que estas Corporaciones Locales han realizado con el Servicio Público de Empleo Estatal, con cargo a la Aplicación presupuestaria 10.09.115B.760.00 y Código de proyecto 2009.12.007.0004.00-007 del vigente presupuesto conforme a las siguientes especificaciones:

1. El abono de la ayuda se realizará una vez justificados los gastos por parte de las entidades locales beneficiarias mediante los modelos normalizados Anexo II.a y II.b, Certificado fin de obra, al que hace referencia el artículo 11 del Decreto 219/2014 por el que se regulan estas ayudas. El plazo para la justificación finalizará el 13 de octubre de 2015, si bien las Entidades Locales podrán solicitar, con anterioridad a la citada fecha, una prórroga del plazo de manera motivada y causa justificada.
2. Las Corporaciones Locales beneficiarias podrán solicitar un anticipo por importe del 50 % de la subvención concedida mediante el modelo normalizado Anexo III, Certificado de inicio de obras y solicitud de anticipo.
3. Las Corporaciones Locales deberán finalizar las obras objeto de esta ayuda en el plazo establecido, justificar los gastos mediante el Anexo II.a y II.b, Certificado de fin de obra, así como facilitar las acciones de inspección y control que pueda realizar la Junta de Extremadura. La falta de justificación o la incorrecta utilización dará lugar al impago de la subvención o al reintegro de la misma conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 219/2014.
4. La revocación total o parcial de la subvención otorgada por el Servicio Público de Empleo Estatal para mano de obra que originó el compromiso financiero de esta resolución, originará a su vez, la anulación o revocación total o parcial de las ayudas concedidas al Ayuntamiento beneficiario.



5. Esta ayuda quedará sometida a las acciones de control y seguimiento de la Junta de Extremadura, adoptando las medidas de identificación, información y publicidad que se recogen en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (DOE n.º 42, de 10 de abril), debiendo remitir para justificar tales medidas fotografía del cartel de las obras correspondientes. Dicho cartel deberá figurar colocado como mínimo un año desde la finalización de la obra.
6. Junto al Anexo II.a y II.b, Certificado de fin de obra, las Entidades Locales beneficiarias deberán aportar los documentos contables justificativos del gasto en forma de factura o documentos de valor probatorio equivalente, así como los documentos justificativos del pago de los gastos realizados.
7. El Ayuntamiento beneficiario de la ayuda deberá dar cumplimiento al artículo 3.g) del Decreto 219/2014, en el caso de suministros por encima de las cuantías establecidas en el mismo.
8. La Corporación beneficiaria de esta ayuda en relación a los bienes objeto de subvención deberá atenerse a lo establecido en el artículo 36.4 y 5 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. La presente ayuda sólo es compatible y complementaria de las otorgadas para las mismas obras por el Servicio Público de Empleo Estatal para sufragar los gastos de mano de obra en el marco del Acuerdo Nacional para el AEPSA.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta resolución, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1, el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, a 26 de agosto 2015.

El Consejero,  
SANTOS JORNA ESCOBERO

**AYUDAS AEPSA****BADAJOS**

Municipio	Nº Expediente	Total Obra	Subvención SEPE	A Conceder JUNTA
ALBURQUERQUE	0600614BC01	220.502,37	173.100,00	24.926,40
ALBURQUERQUE	0600614BD01	154.610,71	103.165,00	14.855,76
MENGABRIL	0608214BC01	38.295,50	25.200,00	3.628,80
PEÑALSORDO	0610014BC01	113.105,16	81.800,00	11.779,20
SALVALEÓN	0611614BD01	130.400,75	108.519,00	15.626,74
TÁLIGA	0612914BC01	84.056,00	63.200,00	9.100,80
VILLAR DEL REY	0615514BC01	112.585,21	86.500,00	12.456,00
<b>TOTAL BADAJOZ</b>		<b>853.555,70</b>	<b>641.484,00</b>	<b>92.373,70</b>

**CÁCERES**

Municipio	Nº Expediente	Total Obra	Subvención SEPE	A Conceder JUNTA
CAÑAVERAL	1004514BC01	48.000,83	41.000,00	5.904,00
CAÑAVERAL	1004514BD02	28.801,00	18.000,00	2.592,00
MADROÑERA	1011314BC01	118.049,09	98.000,00	14.112,00
MONTEHERMOSO	1012714BC01	363.741,05	309.997,24	44.639,60
MONTEHERMOSO	1012714BD02	152.007,97	118.999,83	16.800,99
NUÑOMORAL	1013514BC01	142.211,70	108.000,00	15.552,00
NUÑOMORAL	1013514BD02	121.563,32	90.000,00	12.960,00
PLASENZUELA	1014914BC01	17.175,00	15.000,00	2.160,00
PLASENZUELA	1014914BD02	136.800,00	120.000,00	16.800,00
RIOLOBOS	1015514BC01	87.304,15	73.000,00	10.512,00
SALORINO	1016214BC01	49.896,72	43.000,00	6.192,00
TALAYUELA	1018014BC01	420.807,40	293.000,00	42.192,00
<b>TOTAL CÁCERES</b>		<b>1.686.358,23</b>	<b>1.327.997,07</b>	<b>190.416,59</b>

**TOTAL GENERAL****2.539.913,93 1.969.481,07 282.790,29**



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2015, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2015/2016. (2015062104)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 de la Orden de 12 de mayo de 2015 (DOE núm. 94, de 19 de mayo), por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2015/2016,

### RESUELVO:

Nombrar como miembros de las Comisión de Valoración, de la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2015/2016, a las siguientes personas:

Presidente:

- D.<sup>a</sup> Silvia Rodríguez Oliva. Jefa de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.

Vocales:

- D.<sup>a</sup> Silvia González Chaves. Representante de la Delegación Provincial de Educación de Badajoz.
- D.<sup>a</sup> María Isabel García López. Representante de la Delegación Provincial de Educación de Badajoz.
- D. José Antonio Gómez Tapia. Representante de la Delegación Provincial de Educación de Cáceres.
- D. José Luis Rol Jiménez. Representante de la Delegación Provincial de Educación de Cáceres.
- D.<sup>a</sup> Macarena Muñoz Gómez. Representante de Concapa-Extremadura.
- D.<sup>a</sup> Ascensión Pinto Serrano. Representante de Freapa-CP.
- D.<sup>a</sup> María Isabel Corchete González. Representante de la Secretaría General de Educación.
- D. Ricardo Pérez Sánchez. Representante de la Secretaría General de Educación.



Secretario:

— D. Francisco Jara Morillo. Funcionario de la Secretaría General de Educación.

Mérida, a 17 de septiembre de 2015.

La Consejera de Educación y Empleo,  
M<sup>a</sup>. ESTHER GUTIÉRREZ MORAN





## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se renueva la autorización de funcionamiento del Banco de Sangre de Extremadura de Mérida para el Programa de Donación y Obtención de Sangre de Cordón Umbilical. (2015062080)*

Vista la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Banco de Sangre de Extremadura de Mérida para el Programa de Donación y Obtención de Sangre de Cordón Umbilical formulada por D. José María Brull Sabaté, Director Técnico del Banco de Sangre de Extremadura de Mérida, se ponen de manifiesto los siguientes

### HECHOS

Primero. Consultado el Registro General de centros, establecimientos y servicios sanitarios de nuestra Comunidad Autónoma, el Banco de Sangre de Extremadura de Mérida, fue autorizado para la renovación de funcionamiento del Programa de Donación y Obtención de Sangre de Cordón Umbilical por Resolución el 8 de julio de 2011.

Segundo. D. José María Brull Sabaté, Director Técnico del Banco de Sangre de Extremadura de Mérida, formula solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Banco de Sangre de Extremadura de Mérida para el Programa de Donación y Obtención de Sangre de Cordón Umbilical, según Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

Tercero. En fecha 18 de agosto de 2015, se realiza visita de inspección al Banco de Sangre de Extremadura de Mérida, levantándose acta que certifica que el citado centro sanitario cumple todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para el Programa de Donación y Obtención de Sangre de Cordón Umbilical.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación el artículo 4 del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del cual los centros, establecimientos y servicios sanitarios están sujetos a la renovación de la autorización administrativa de funcionamiento en la forma en que se determine en dicho decreto.

Segundo. Por otra parte, el artículo 14 del citado decreto regulan el procedimiento para la tramitación de la renovación de la autorización de funcionamiento, trámites que han sido cumplidos en el mencionado expediente.

Tercero. Resulta también de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obten-



ción, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

En el acta de inspección anteriormente mencionada, se acredita que se cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio.

Vistos los preceptos invocados y demás de preceptiva aplicación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del citado Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVE

Primero. Autorizar la renovación de la autorización de funcionamiento al Banco de Sangre de Extremadura de Mérida para el Programa de Donación y Obtención de Sangre de Cordón Umbilical.

Segundo. Designar como persona responsable del Programa de Donación y Obtención de Sangre de Cordón Umbilical del Banco de Sangre de Extremadura de Mérida a don José María Brull Sabaté.

Tercero. Esta autorización tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, siendo renovables por periodos de idéntica duración.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 10 de septiembre de 2015.

El Director General de Planificación,  
Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias,  
LUIS TOBAJAS BELVIS



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, de concesión de subvención a las solicitudes de ayudas presentadas por los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo de la Orden de 5 de agosto de 2015 por la que se aprueba la convocatoria, para el ejercicio 2015, de las subvenciones del Programa de Empleo de Experiencia reguladas por el Decreto 150/2012, de 27 de julio. (2015062132)*

Vistos los expedientes, el Informe de la Comisión de Valoración a que se refiere el artículo 8 de la citada Orden de 5 de agosto de 2015 (en conexión con lo establecido en el apartado 2 del artículo 9 del Decreto de bases reguladoras) y la propuesta de resolución de concesión de subvenciones destinadas a financiar la contratación, por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de personas desempleadas de forma que les permita adquirir práctica profesional que favorezca su inserción laboral y mejorar su ocupabilidad y, en atención a los siguientes

### HECHOS:

PRIMERO: Que las entidades que se relacionan en el Anexo adjunto han presentado solicitud de ayuda al Programa de Empleo de Experiencia convocado mediante Orden de 5 de agosto de 2015 (DOE núm. 153, de 10 de agosto) reuniendo los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiarias.

SEGUNDO: Que se han desarrollado las actividades de ordenación e instrucción por el órgano competente y, tras la evaluación y examen de las solicitudes los expedientes han sido sometidos a informe de la Comisión de Valoración, según resulta del Acta de fecha 23 de septiembre de 2015.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: La competencia para resolver este procedimiento corresponde, en aplicación del artículo 10.2 del Decreto 150/2012, de 27 de julio, a la Directora General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de la Dirección Gerencia del SEXPE de fecha 15 de abril de 2014 (DOE núm. 79, de 25 de abril).

SEGUNDO: Las subvenciones se rigen conforme al régimen jurídico establecido en el Decreto 150/2012, de 27 de julio (DOE núm. 149, de 2 de agosto) modificado por los Decretos 199/2012, de 5 de octubre (DOE núm. 198, de 11 de octubre); 96/2013, de 10 de junio (DOE núm. 114, de 14 de junio) y 161/2014, de 15 de julio (DOE núm. 139, de 21 de julio) y en la Orden de 5 de agosto de 2015 (DOE núm. 153, de 10 de agosto) por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2015 de las subvenciones del Programa de Empleo de Experiencia.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 del Decreto 150/2012 "Las convocatorias anuales determinarán la cuantía máxima a conceder a cada en-



tividad beneficiaria teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, los subprogramas convocados y la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 12, y que no excederá del importe fijado en el Anexo "Distribución de fondo" que se acompañará a las citadas convocatorias."

CUARTO: El artículo 5 de la Orden de 5 de agosto de 2015 —en conexión con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de bases reguladoras— establece los criterios objetivos para la determinación del importe de la subvención concedida señalando, en su apartado 5 que "De acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, la subvención máxima a conceder a los Municipios y Entidades Locales Menores es la que figura en el Anexo "Distribución de fondo" que se acompaña a la presente convocatoria, en el que se indica, además, el dato de demandantes parados y población en edad laboral vigentes el 1 de enero de 2015, así como la fuente de financiación, concepto presupuestario y el proyecto de gastos."

QUINTO: En conexión con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 150/2012, el artículo 6.2 de la Orden de convocatoria señala que "Las entidades locales únicamente podrán formular una solicitud a la subvención prevista en la presente Orden, para la que cumplan los requisitos de acceso como beneficiarias. En el caso de que una entidad presente varias solicitudes, se valorará aquella que cumpla con los requisitos y caso de que sean varias las que cumplen con los requisitos, se valorará la última de ellas, según el orden cronológico de registro de entrada. En el supuesto en que la cuantía solicitada por alguna entidad fuese superior a la consignada en el Anexo "Distribución del fondo" que se acompaña a la presente convocatoria, se considerará que solicita la cuantía máxima asignada."

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 150/2012, de 27 de julio, en ejercicio de las competencias delegadas por el Ilmo. Sr. Director Gerente del SEXPE (Resolución de 15 de abril de 2014 (DOE núm. 79, de 25 de abril) procede dictar la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Conceder a las Entidades Locales relacionadas en el Anexo adjunto las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la Entidad beneficiaria y la cuantía de la subvención, de acuerdo con los criterios de valoración y condiciones establecidos en el artículo 5 de la Orden de 5 de agosto de 2015, en conexión con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de bases reguladoras.

Las subvenciones concedidas, por importe global de 34.048.000 euros, se financian con cargo a los créditos previstos en el proyecto de gastos 200019003002100 "Fomento de contratación por entes locales", financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura y en las aplicaciones presupuestarias 1104242A460 en el caso de Municipios y 1104242A469 en el caso de Entidades Locales Menores.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 150/2012 de 27 de julio, las subvenciones se destinarán a la financiación de los costes salariales, incluida la cuota patronal a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta, de las personas desempleadas que sean contratadas para la realización de las actuaciones, de competencia municipal, detalladas en el artículo 4 del citado decreto.



TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 1 del Decreto 150/2012 en la redacción dada por el Decreto 161/2014, de 15 de julio, y como se manifiesta en el artículo 3 de la Orden de convocatoria, no existen Municipios en quienes concurra de forma simultánea que la población en edad laboral fijada en el "Anexo distribución de fondos" que se acompaña a la convocatoria de 2015 sea superior a 10.000 personas y que el coeficiente entre los demandantes parados (igualmente fijado en el citado Anexo) y la población en edad laboral, sea superior al 30 % y, en consecuencia, no existen entidades obligadas a la ejecución del "Subprograma II: Orientación y tutela".

CUARTO: La concesión de la subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones específicas:

1. Plazo de formalización de las contrataciones: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la Orden de convocatoria en conexión con lo establecido en el artículo 17 del Decreto de bases reguladoras, el último día del plazo para formalizar las contrataciones subvencionadas será el 30 de noviembre de 2015 debiendo, las entidades beneficiarias, comunicar en el plazo de diez días hábiles desde la creación del último puesto de trabajo, tal circunstancia.
2. Requisitos de los destinatarios: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 150/2012, las personas desempleadas destinatarias del "Subprograma I: Empleo de Experiencia" y con las exclusiones que el citado artículo señala, deberán ser demandantes de empleo que estén inscritos como desempleados a la fecha de presentación de la oferta de empleo en los Centros de Empleo del SEXPE y deberán cumplir los requisitos específicos que se establecen para dicho subprograma.
3. Proceso de preselección y selección de los destinatarios del programa: El proceso de preselección y selección de los trabajadores se efectuará en los términos previstos en los artículos 14 y 15 del Decreto de bases reguladoras, considerando la nueva redacción dada por el Decreto 161/2014, de 15 de julio (DOE núm. 139, de 21 de julio)
4. Cuantía de la subvención: La cuantía de la subvención será equivalente al importe de los costes salariales subvencionables de cada puesto de trabajo con un límite máximo, por puesto de trabajo, de 12.000 € para el "Subprograma I. Empleo de experiencia" con independencia de que, por las circunstancias señaladas en el artículo 6 del Decreto de bases reguladoras, sea ocupado por más de un trabajador. La citada cuantía se prorrateará en función del tiempo de ocupación efectiva del puesto de trabajo.
5. Duración de las contrataciones: Cada puesto de trabajo deberá tener una duración de 12 meses a contar desde la fecha de inicio del mismo debiendo, por tanto, finalizar a los 12 meses naturales desde su inicio y ello con independencia de que, como consecuencia de contrataciones consecutivas, extinciones y/o suspensiones, el tiempo de ocupación efectiva del puesto de trabajo sea inferior a 12 meses.
6. Contrataciones consecutivas: En el supuesto de que la entidad beneficiaria opte, en función de sus estrategias de empleo, por efectuar para cada puesto de trabajo subvencionado dos contrataciones de 6 meses cada una de ellas con un trabajador distinto, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de bases reguladoras, considerando la redacción dada por el Decreto 96/2013, de 10 de junio (DOE núm. 114, de 14 de junio)



7. Sustitución de trabajadores: La sustitución de trabajadores durante el periodo de contratación se realizará según lo dispuesto en el artículo 18 del citado decreto.
8. Abono de la subvención: El abono de la subvención se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 5 de agosto de 2015 en conexión con la redacción del artículo 19 del Decreto 150/2012. Para el pago de la subvención las entidades beneficiarias deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma podrá ser comprobada de oficio, no siendo necesario aportar tal acreditación cuando la entidad haya autorizado expresamente al órgano gestor a solicitarla.
9. Justificación: Las entidades beneficiarias deberán mantener los justificantes de los gastos y pagos al menos durante cinco años a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura, a efectos de las actuaciones de comprobación y control financiero que establezca la normativa vigente.

QUINTO: Además de las condiciones señaladas en el punto anterior, la concesión de esta subvención queda sujeta al cumplimiento de los demás requisitos y obligaciones contemplados en el Decreto 150/2012, de 27 de julio, y sus posteriores modificaciones así como a las contempladas en la Orden de 5 de agosto de 2015 que aprueba la convocatoria para el ejercicio 2015 de las subvenciones del Programa de Empleo de Experiencia.

No obstante lo anterior, al no existir cofinanciación a través del Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 de Extremadura, las entidades beneficiarias no están sujetas a las obligaciones o normas particulares que, para este supuesto, fija el Decreto de bases reguladoras.

El incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de concesión, en el Decreto 150/2012, de 27 de julio o en la Orden de 5 de agosto de 2015, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del citado decreto.

SEXTO: Las entidades beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Notifíquese a las interesadas la presente resolución mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el apartado tercero del artículo 7 de la Orden de 5 de agosto de 2015 (DOE núm. 153, de 10 de agosto), con indicación de que no pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a la misma podrán interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que le fuera notificada y en los términos previstos



por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 24 de septiembre de 2015.

La Directora General de Empleo  
(PD Resolución de 15 de abril de 2014,  
DOE núm. 79, de 25 de abril de 2014),  
INÉS CARRERAS GONZÁLEZ

**ANEXO**

EXPTE.	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCION
EE-001-15	P1000100F	AYTO. DE ABADIA	18.000
EE-002-15	P1000200D	AYTO. DE ABERTURA	22.000
EE-003-15	P1000300B	AYTO. DE ACEBO	30.000
EE-004-15	P0600100B	AYTO. DE ACEDERA	16.000
EE-005-15	P1000400J	AYTO. DE ACEHUCHE	31.000
EE-006-15	P1000500G	AYTO. DE ACEITUNA	30.000
EE-007-15	P0600200J	AYTO. DE ACEUCHAL	162.000
EE-008-15	P1000600E	AYTO. DE AHIGAL	53.000
EE-009-15	P0600300H	AYTO. DE AHILLONES	30.000
EE-010-15	P6007701C	AYTO. DE ALAGON DEL RIO	44.000
EE-011-15	P0600400F	AYTO. DE ALANGE	100.000
EE-012-15	P1000700C	AYTO. DE ALBALA	29.000
EE-013-15	P0600500C	AYTO. DE ALBUERA, LA	72.000
EE-014-15	P0600600A	AYTO. DE ALBURQUERQUE	195.000
EE-015-15	P1000800A	AYTO. DE ALCANTARA	57.000
EE-016-15	P1000900I	AYTO. DE ALCOLLARIN	19.000
EE-017-15	P0600700I	AYTO. DE ALCONCHEL	93.000
EE-018-15	P0600800G	AYTO. DE ALCONERA	52.000
EE-019-15	P1001000G	AYTO. DE ALCUESCAR	103.000
EE-020-15	P1001200C	AYTO. DE ALDEA DEL CANO	37.000
EE-021-15	P1001300A	AYTO. DE ALDEA DEL OBISPO (LA)	16.000
EE-022-15	P1001100E	AYTO. DE ALDEACENTENERA	30.000
EE-023-15	P1001400I	AYTO. DE ALDEANUEVA DE LA VERA	71.000
EE-024-15	P1001500F	AYTO. DE ALDEANUEVA DEL CAMINO	38.000
EE-025-15	P1001600D	AYTO. DE ALDEHUELA DE JERTE	24.000
EE-026-15	P1001700B	AYTO. DE ALIA	37.000
EE-027-15	P1001800J	AYTO. DE ALISEDA	70.000
EE-028-15	P0600900E	AYTO. DE ALJUCEN	14.000
EE-029-15	P1001900H	AYTO. DE ALMARAZ	68.000
EE-030-15	P0601000C	AYTO. DE ALMENDRAL	64.000
EE-031-15	P0601100A	AYTO. DE ALMENDRALEJO	891.000
EE-032-15	P1002000F	AYTO. DE ALMOHARIN	70.000
EE-033-15	P1002200B	AYTO. DE ARROYO DE LA LUZ	244.000
EE-034-15	P0601200I	AYTO. DE ARROYO DE SAN SERVAN	152.000
EE-035-15	P1002400H	AYTO. DE ARROYOMOLINOS	33.000
EE-036-15	P1002300J	AYTO. DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA	18.000
EE-037-15	P0601300G	AYTO. DE ATALAYA	19.000
EE-038-15	P1000023J	E.L.M. DE AZABAL	14.000
EE-039-15	P0601400E	AYTO. DE AZUAGA	228.000
EE-040-15	P0601500B	AYTO. DE BADAJOZ	2.602.000
EE-041-15	P1002500E	AYTO. DE BAÑOS DE MONTEMAYOR	29.000
EE-042-15	P0617700J	E.L.M. DE BARBAÑO	32.000
EE-043-15	P0601600J	AYTO. DE BARCARROTA	136.000
EE-044-15	P1002600C	AYTO. DE BARRADO	17.000
EE-045-15	P0601700H	AYTO. DE BATERNO	17.000
EE-046-15	P1002700A	AYTO. DE BELVIS DE MONROY	34.000



EXPTE.	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCION
EE-047-15	P1002800I	AYTO. DE BENQUERENCIA	12.000
EE-048-15	P0601800F	AYTO. DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	47.000
EE-049-15	P0601900D	AYTO. DE BERLANGA	88.000
EE-050-15	P1002900G	AYTO. DE BERROCALEJO	12.000
EE-051-15	P1003000E	AYTO. DE BERZOCANA	21.000
EE-052-15	P0602000B	AYTO. DE BIENVENIDA	84.000
EE-053-15	P0602100J	AYTO. DE BODONAL DE LA SIERRA	41.000
EE-054-15	P1003100C	AYTO. DE BOHONAL DE IBOR	17.000
EE-055-15	P1003200A	AYTO. DE BOTIJA	12.000
EE-056-15	P1003300I	AYTO. DE BROZAS	77.000
EE-057-15	P0602200H	AYTO. DE BURGUILLOS DEL CERRO	146.000
EE-058-15	P1003400G	AYTO. DE CABAÑAS DEL CASTILLO	19.000
EE-059-15	P0602300F	AYTO. DE CABEZA DEL BUEY	194.000
EE-060-15	P0602400D	AYTO. DE CABEZA LA VACA	60.000
EE-061-15	P1003500D	AYTO. DE CABEZABELLOSA	14.000
EE-062-15	P1003600B	AYTO. DE CABEZUELA DEL VALLE	63.000
EE-063-15	P1003700J	AYTO. DE CABRERO	14.000
EE-064-15	P1003800H	AYTO. DE CACERES	1.725.000
EE-065-15	P1003900F	AYTO. DE CACHORRILLA	12.000
EE-066-15	P1004000D	AYTO. DE CADALSO	24.000
EE-067-15	P0602500A	AYTO. DE CALAMONTE	206.000
EE-068-15	P0602600I	AYTO. DE CALERA DE LEON	45.000
EE-069-15	P1004100B	AYTO. DE CALZADILLA	24.000
EE-070-15	P0602700G	AYTO. DE CALZADILLA DE LOS BARROS	41.000
EE-071-15	P1004200J	AYTO. DE CAMINOMORISCO	49.000
EE-072-15	P0602800E	AYTO. DE CAMPANARIO	176.000
EE-073-15	P1004300H	AYTO. DE CAMPILLO DE DELEITOSA	12.000
EE-074-15	P0602900C	AYTO. DE CAMPILLO DE LLERENA	55.000
EE-075-15	P1004400F	AYTO. DE CAMPO LUGAR	42.000
EE-076-15	P1004500C	AYTO. DE CAÑAMERO	71.000
EE-077-15	P1004600A	AYTO. DE CAÑAVERAL	52.000
EE-078-15	P0603000A	AYTO. DE CAPILLA	13.000
EE-079-15	P1004700I	AYTO. DE CARBAJO	12.000
EE-080-15	P1004800G	AYTO. DE CARCABOSO	62.000
EE-081-15	P0603100I	AYTO. DE CARMONITA	29.000
EE-082-15	P1004900E	AYTO. DE CARRASCALEJO	12.000
EE-083-15	P0603200G	AYTO. DE CARRASCALEJO, EL	12.000
EE-084-15	P1005000C	AYTO. DE CASAR DE CACERES	170.000
EE-085-15	P1005100A	AYTO. DE CASAR DE PALOMERO	28.000
EE-086-15	P1005200I	AYTO. DE CASARES DE LAS HURDES	15.000
EE-087-15	P1005300G	AYTO. DE CASAS DE DON ANTONIO	12.000
EE-088-15	P1005400E	AYTO. DE CASAS DE DON GOMEZ	23.000
EE-089-15	P0603300E	AYTO. DE CASAS DE DON PEDRO	75.000
EE-090-15	P1005700H	AYTO. DE CASAS DE MILLAN	34.000
EE-091-15	P1005800F	AYTO. DE CASAS DE MIRAVETE	12.000
EE-092-15	P0603400C	AYTO. DE CASAS DE REINA	12.000
EE-093-15	P1005500B	AYTO. DE CASAS DEL CASTAÑAR	25.000
EE-094-15	P1005600J	AYTO. DE CASAS DEL MONTE	42.000
EE-095-15	P1005900D	AYTO. DE CASATEJADA	68.000
EE-096-15	P1006000B	AYTO. DE CASILLAS DE CORIA	19.000



EXPTE.	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCION
EE-097-15	P1006100J	AYTO. DE CASTAÑAR DE IBOR	49.000
EE-098-15	P0603500J	AYTO. DE CASTILBLANCO	51.000
EE-099-15	P0603600H	AYTO. DE CASTUERA	217.000
EE-100-15	P1006200H	AYTO. DE CECLAVIN	78.000
EE-101-15	P1006300F	AYTO. DE CEDILLO	17.000
EE-102-15	P1006400D	AYTO. DE CEREZO	12.000
EE-103-15	P0604200F	AYTO. DE CHELES	52.000
EE-104-15	P1006500A	AYTO. DE CILLEROS	63.000
EE-105-15	P0603700F	AYTO. DE CODOSERA, LA	88.000
EE-106-15	P1006600I	AYTO. DE COLLADO	12.000
EE-107-15	P1006700G	AYTO. DE CONQUISTA DE LA SIERRA	14.000
EE-108-15	P0603800D	AYTO. DE CORDOBILLA DE LACARA	40.000
EE-109-15	P1006800E	AYTO. DE CORIA	411.000
EE-110-15	P0603900B	AYTO. DE CORONADA, LA	112.000
EE-111-15	P0604000J	AYTO. DE CORTE DE PELEAS	45.000
EE-112-15	P0604100H	AYTO. DE CRISTINA	32.000
EE-113-15	P1006900C	AYTO. DE CUACOS DE YUSTE	40.000
EE-114-15	P1007000A	AYTO. DE CUMBRE, LA	36.000
EE-115-15	P1007100I	AYTO. DE DELEITOSA	26.000
EE-116-15	P1007200G	AYTO. DE DESCARGAMARIA	12.000
EE-117-15	P0604300D	AYTO. DE DON ALVARO	45.000
EE-118-15	P0604400B	AYTO. DE DON BENITO	767.000
EE-119-15	P1007300E	AYTO. DE ELJAS	39.000
EE-120-15	P0618200J	E.L.M. DE ENTRERRIOS	42.000
EE-121-15	P0604500I	AYTO. DE ENTRIN BAJO	20.000
EE-122-15	P1007400C	AYTO. DE ESCURIAL	48.000
EE-123-15	P0604600G	AYTO. DE ESPARRAGALEJO	81.000
EE-124-15	P0604700E	AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA	46.000
EE-125-15	P0604800C	AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LARES	47.000
EE-126-15	P0604900A	AYTO. DE FERIA	55.000
EE-127-15	P0605000I	AYTO. DE FREGENAL DE LA SIERRA	171.000
EE-128-15	P1007600H	AYTO. DE FRESNEDOSO DE IBOR	18.000
EE-129-15	P0605100G	AYTO. DE FUENLABRADA DE LOS MONTES	64.000
EE-130-15	P0605200E	AYTO. DE FUENTE DE CANTOS	191.000
EE-131-15	P0605300C	AYTO. DE FUENTE DEL ARCO	28.000
EE-132-15	P0605400A	AYTO. DE FUENTE DEL MAESTRE	208.000
EE-133-15	P0605500H	AYTO. DE FUENTES DE LEON	106.000
EE-134-15	P1007700F	AYTO. DE GALISTEO	53.000
EE-135-15	P0605600F	AYTO. DE GARBAYUELA	29.000
EE-136-15	P1007800D	AYTO. DE GARCIAZ	37.000
EE-137-15	P0600030A	E.L.M. DE GARGALIGAS	26.000
EE-138-15	P1008000J	AYTO. DE GARGANTA LA OLLA	40.000
EE-139-15	P1007900B	AYTO. DE GARGANTA, LA	21.000
EE-140-15	P1008100H	AYTO. DE GARGANTILLA	21.000
EE-141-15	P1008200F	AYTO. DE GARGÜERA	12.000
EE-142-15	P0605700D	AYTO. DE GARLITOS	31.000
EE-143-15	P0605800B	AYTO. DE GARROVILLA, LA	105.000
EE-144-15	P1008300D	AYTO. DE GARROVILLAS DE ALCONETAR	111.000
EE-145-15	P1008400B	AYTO. DE GARVIN	12.000
EE-146-15	P1008500I	AYTO. DE GATA	61.000



EXPTE.	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCION
EE-147-15	P1008600G	AYTO. DE GORDO, EL	23.000
EE-148-15	P0605900J	AYTO. DE GRANJA DE TORREHERMOSA	84.000
EE-149-15	P1008800C	AYTO. DE GRANJA, LA	16.000
EE-150-15	P5607201J	E.L.M. DE GUADAJIRA	28.000
EE-151-15	P0618100B	E.L.M. DE GUADALPERALES (LOS)	32.000
EE-152-15	P1009000I	AYTO. DE GUADALUPE	75.000
EE-153-15	P0616500E	AYTO. DE GUADIANA DEL CAUDILLO	109.000
EE-154-15	P0606000H	AYTO. DE GUAREÑA	199.000
EE-155-15	P1009100G	AYTO. DE GUIJO DE CORIA	13.000
EE-156-15	P1009200E	AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO	70.000
EE-157-15	P1009300C	AYTO. DE GUIJO DE GRANADILLA	28.000
EE-158-15	P1009400A	AYTO. DE GUIJO DE SANTA BARBARA	21.000
EE-159-15	P0606100F	AYTO. DE HABA, LA	57.000
EE-160-15	P0606200D	AYTO. DE HELECHOSA DE LOS MONTES	28.000
EE-161-15	P1009500H	AYTO. DE HERGUIJUELA	20.000
EE-162-15	P5619501I	E.L.M. DE HERNAN CORTES	43.000
EE-163-15	P1009600F	AYTO. DE HERNAN-PEREZ	25.000
EE-164-15	P1009700D	AYTO. DE HERRERA DE ALCANTARA	15.000
EE-165-15	P0606300B	AYTO. DE HERRERA DEL DUQUE	132.000
EE-166-15	P1009800B	AYTO. DE HERRERUELA	22.000
EE-167-15	P1009900J	AYTO. DE HERVAS	157.000
EE-168-15	P1010000F	AYTO. DE HIGUERA	12.000
EE-169-15	P0606400J	AYTO. DE HIGUERA DE LA SERENA	68.000
EE-170-15	P0606500G	AYTO. DE HIGUERA DE LLERENA	18.000
EE-171-15	P0606600E	AYTO. DE HIGUERA DE VARGAS	84.000
EE-172-15	P0606700C	AYTO. DE HIGUERA LA REAL	94.000
EE-173-15	P1010100D	AYTO. DE HINOJAL	19.000
EE-174-15	P0606800A	AYTO. DE HINOJOSA DEL VALLE	27.000
EE-175-15	P1010200B	AYTO. DE HOLGUERA	28.000
EE-176-15	P0606900I	AYTO. DE HORNACHOS	122.000
EE-177-15	P1010300J	AYTO. DE HOYOS	49.000
EE-178-15	P1010400H	AYTO. DE HUELAGA	19.000
EE-179-15	P1010500E	AYTO. DE IBAHERNANDO	27.000
EE-180-15	P1010600C	AYTO. DE JARAICEJO	24.000
EE-181-15	P1010700A	AYTO. DE JARAIZ DE LA VERA	194.000
EE-182-15	P1010800I	AYTO. DE JARANDILLA DE LA VERA	96.000
EE-183-15	P1010900G	AYTO. DE JARILLA	12.000
EE-184-15	P0607000G	AYTO. DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	279.000
EE-185-15	P1011000E	AYTO. DE JERTE	49.000
EE-186-15	P1011100C	AYTO. DE LADRILLAR	12.000
EE-187-15	P0607100E	AYTO. DE LAPA, LA	19.000
EE-188-15	P0607300A	AYTO. DE LLERA	42.000
EE-189-15	P0607400I	AYTO. DE LLERENA	194.000
EE-190-15	P0607200C	AYTO. DE LOBON	91.000
EE-191-15	P1011200A	AYTO. DE LOGROSAN	83.000
EE-192-15	P1011300I	AYTO. DE LOSAR DE LA VERA	83.000
EE-193-15	P1011400G	AYTO. DE MADRIGAL DE LA VERA	71.000
EE-194-15	P1011500D	AYTO. DE MADRIGALEJO	77.000
EE-195-15	P1011600B	AYTO. DE MADROÑERA	128.000
EE-196-15	P0607500F	AYTO. DE MAGACELA	27.000



EXPTÉ.	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCIÓN
EE-197-15	P0607600D	AYTO. DE MAGUILLA	35.000
EE-198-15	P1011700J	AYTO. DE MAJADAS	53.000
EE-199-15	P0607700B	AYTO. DE MALCOCINADO	12.000
EE-200-15	P1011800H	AYTO. DE MALPARTIDA DE CACERES	151.000
EE-201-15	P0607800J	AYTO. DE MALPARTIDA DE LA SERENA	32.000
EE-202-15	P1011900F	AYTO. DE MALPARTIDA DE PLASENCIA	178.000
EE-203-15	P0607900H	AYTO. DE MANCHITA	34.000
EE-204-15	P1012000D	AYTO. DE MARCHAGAZ	14.000
EE-205-15	P1012100B	AYTO. DE MATA DE ALCANTARA	12.000
EE-206-15	P0608000F	AYTO. DE MEDELLIN	78.000
EE-207-15	P0608100D	AYTO. DE MEDINA DE LAS TORRES	61.000
EE-208-15	P1012200J	AYTO. DE MEMBRIO	32.000
EE-209-15	P0608200B	AYTO. DE MENGABRIL	24.000
EE-210-15	P0608300J	AYTO. DE MERIDA	1.318.000
EE-211-15	P1012300H	AYTO. DE MESAS DE IBOR	12.000
EE-212-15	P1012400F	AYTO. DE MIAJADAS	293.000
EE-213-15	P1012500C	AYTO. DE MILLANES	16.000
EE-214-15	P1012600A	AYTO. DE MIRABEL	34.000
EE-215-15	P0608400H	AYTO. DE MIRANDILLA	63.000
EE-216-15	P1012700I	AYTO. DE MOHEDAS DE GRANADILLA	39.000
EE-217-15	P0608500E	AYTO. DE MONESTERIO	149.000
EE-218-15	P1012800G	AYTO. DE MONROY	44.000
EE-219-15	P1012900E	AYTO. DE MONTANCHEZ	73.000
EE-220-15	P1013000C	AYTO. DE MONTEHERMOSO	207.000
EE-221-15	P0608600C	AYTO. DE MONTEMOLIN	69.000
EE-222-15	P0608700A	AYTO. DE MONTECUBO DE LA SERENA	84.000
EE-223-15	P0608800I	AYTO. DE MONTIJO	506.000
EE-224-15	P1013100A	AYTO. DE MORALEJA	249.000
EE-225-15	P1013200I	AYTO. DE MORCILLO	25.000
EE-226-15	P0608900G	AYTO. DE MORERA, LA	29.000
EE-227-15	P0609000E	AYTO. DE NAVA DE SANTIAGO, LA	48.000
EE-228-15	P1013300G	AYTO. DE NAVACONCEJO	68.000
EE-229-15	P1013400E	AYTO. DE NAVALMORAL DE LA MATA	475.000
EE-230-15	P1013500B	AYTO. DE NAVALVILLAR DE IBOR	22.000
EE-231-15	P0609100C	AYTO. DE NAVALVILLAR DE PELA	163.000
EE-232-15	P1013600J	AYTO. DE NAVAS DEL MADROÑO	81.000
EE-233-15	P1000003B	E.L.M. DE NAVATRASIERRA	12.000
EE-234-15	P1013700H	AYTO. DE NAVEZUELAS	26.000
EE-235-15	P0609200A	AYTO. DE NOGALES	36.000
EE-236-15	P1013800F	AYTO. DE NUÑOMORAL	62.000
EE-237-15	P0609300I	AYTO. DE OLIVA DE LA FRONTERA	183.000
EE-238-15	P0609400G	AYTO. DE OLIVA DE MERIDA	61.000
EE-239-15	P1013900D	AYTO. DE OLIVA DE PLASENCIA	19.000
EE-240-15	P0609500D	AYTO. DE OLIVENZA	358.000
EE-241-15	P0609600B	AYTO. DE ORELLANA DE LA SIERRA	18.000
EE-242-15	P0609700J	AYTO. DE ORELLANA LA VIEJA	116.000
EE-243-15	P0618700I	E.L.M. DE PALAZUELO	25.000
EE-244-15	P0609800H	AYTO. DE PALOMAS	36.000
EE-245-15	P1014000B	AYTO. DE PALOMERO	16.000
EE-246-15	P0609900F	AYTO. DE PARRA, LA	64.000



EXPTÉ.	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCION
EE-247-15	P1014100J	AYTO. DE PASARON DE LA VERA	35.000
EE-248-15	P1014200H	AYTO. DE PEDROSO DE ACIM	12.000
EE-249-15	P0610000B	AYTO. DE PEÑALSORDO	38.000
EE-250-15	P1014300F	AYTO. DE PERALEDA DE LA MATA	52.000
EE-251-15	P1014400D	AYTO. DE PERALEDA DE SAN ROMAN	15.000
EE-252-15	P0610100J	AYTO. DE PERALEDA DEL ZAUCEJO	21.000
EE-253-15	P1014500A	AYTO. DE PERALES DEL PUERTO	43.000
EE-254-15	P1014600I	AYTO. DE PESQUEZA	12.000
EE-255-15	P1014700G	AYTO. DE PESGA, LA	45.000
EE-256-15	P1014800E	AYTO. DE PIEDRAS ALBAS	12.000
EE-257-15	P1014900C	AYTO. DE PINOFRANQUEADO	57.000
EE-258-15	P1015000A	AYTO. DE PIORNAL	44.000
EE-259-15	P1015100I	AYTO. DE PLASENCIA	955.000
EE-260-15	P1015200G	AYTO. DE PLASENZUELA	24.000
EE-261-15	P1015300E	AYTO. DE PORTAJE	20.000
EE-262-15	P1015400C	AYTO. DE PORTEZUELO	19.000
EE-263-15	P1015500J	AYTO. DE POZUELO DE ZARZON	23.000
EE-264-15	P6015102D	E.L.M. DE PRADOCHANO	13.000
EE-265-15	P0610200H	AYTO. DE PUEBLA DE ALCOCER	41.000
EE-266-15	P0619000C	E.L.M. DE PUEBLA DE ALCOLLARIN	20.000
EE-267-15	P0610300F	AYTO. DE PUEBLA DE LA CALZADA	220.000
EE-268-15	P0610400D	AYTO. DE PUEBLA DE LA REINA	44.000
EE-269-15	P0610700G	AYTO. DE PUEBLA DE OBANDO	81.000
EE-270-15	P0610800E	AYTO. DE PUEBLA DE SANCHO PEREZ	124.000
EE-271-15	P0610500A	AYTO. DE PUEBLA DEL MAESTRE	40.000
EE-272-15	P0610600I	AYTO. DE PUEBLA DEL PRIOR	28.000
EE-273-15	P6018401G	E.L.M. DE PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	34.000
EE-274-15	P0616700A	AYTO. DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	74.000
EE-275-15	P1015600H	AYTO. DE PUERTO DE SANTA CRUZ	18.000
EE-276-15	P0610900C	AYTO. DE QUINTANA DE LA SERENA	209.000
EE-277-15	P1015700F	AYTO. DE REBOLLAR	12.000
EE-278-15	P0611000A	AYTO. DE REINA	12.000
EE-279-15	P0611100I	AYTO. DE RENA	25.000
EE-280-15	P0611200G	AYTO. DE RETAMAL DE LLERENA	29.000
EE-281-15	P0611300E	AYTO. DE RIBERA DEL FRESNO	124.000
EE-282-15	P1015800D	AYTO. DE RIOLOBOS	57.000
EE-283-15	P0611400C	AYTO. DE RISCO	12.000
EE-284-15	P1015900B	AYTO. DE ROBLLEDILLO DE GATA	12.000
EE-285-15	P1016000J	AYTO. DE ROBLLEDILLO DE LA VERA	15.000
EE-286-15	P1016100H	AYTO. DE ROBLLEDILLO DE TRUJILLO	16.000
EE-287-15	P1016200F	AYTO. DE ROBLLEDOLLANO	16.000
EE-288-15	P0611500J	AYTO. DE ROCA DE LA SIERRA, LA	62.000
EE-289-15	P1016300D	AYTO. DE ROMANGORDO	13.000
EE-290-15	P1000006E	AYTO. DE ROSALEJO	58.000
EE-291-15	P1016400B	AYTO. DE RUANES	12.000
EE-292-15	P5617301F	E.L.M. DE RUECAS	35.000
EE-293-15	P1016500I	AYTO. DE SALORINO	28.000
EE-294-15	P0611600H	AYTO. DE SALVALEON	73.000
EE-295-15	P0611700F	AYTO. DE SALVATIERRA DE LOS BARROS	77.000
EE-296-15	P1016600G	AYTO. DE SALVATIERRA DE SANTIAGO	16.000



EXPTE.	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCION
EE-297-15	P6015101F	E.L.M. DE SAN GIL	12.000
EE-298-15	P1016700E	AYTO. DE SAN MARTIN DE TREVEJO	32.000
EE-299-15	P0611900B	AYTO. DE SAN PEDRO DE MERIDA	41.000
EE-300-15	P0612300D	AYTO. DE SAN VICENTE DE ALCANTARA	201.000
EE-301-15	P0611800D	AYTO. DE SANCTI-SPIRITUS	13.000
EE-302-15	P0612000J	AYTO. DE SANTA AMALIA	126.000
EE-303-15	P1016800C	AYTO. DE SANTA ANA	17.000
EE-304-15	P1016900A	AYTO. DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	23.000
EE-305-15	P1017000I	AYTO. DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA	12.000
EE-306-15	P0612100H	AYTO. DE SANTA MARTA	166.000
EE-307-15	P1017100G	AYTO. DE SANTA MARTA DE MAGASCA	15.000
EE-308-15	P1017200E	AYTO. DE SANTIAGO DE ALCANTARA	19.000
EE-309-15	P1017300C	AYTO. DE SANTIAGO DEL CAMPO	14.000
EE-310-15	P1017400A	AYTO. DE SANTIBAÑEZ EL ALTO	15.000
EE-311-15	P1017500H	AYTO. DE SANTIBAÑEZ EL BAJO	40.000
EE-312-15	P0612200F	AYTO. DE SANTOS DE MAIMONA, LOS	277.000
EE-313-15	P1017600F	AYTO. DE SAUCEDILLA	43.000
EE-314-15	P0612400B	AYTO. DE SEGURA DE LEON	88.000
EE-315-15	P1017700D	AYTO. DE SEGURA DE TORO	16.000
EE-316-15	P1017800B	AYTO. DE SERRADILLA	71.000
EE-317-15	P1017900J	AYTO. DE SERREJON	22.000
EE-318-15	P1018000H	AYTO. DE SIERRA DE FUENTES	95.000
EE-319-15	P0612500I	AYTO. DE SIRUELA	66.000
EE-320-15	P0612600G	AYTO. DE SOLANA DE LOS BARROS	86.000
EE-321-15	P0612700E	AYTO. DE TALARRUBIAS	117.000
EE-322-15	P1018100F	AYTO. DE TALAVAN	34.000
EE-323-15	P0612800C	AYTO. DE TALAVERA LA REAL	164.000
EE-324-15	P1018300B	AYTO. DE TALAVERUELA DE LA VERA	17.000
EE-325-15	P1018400J	AYTO. DE TALAYUELA	222.000
EE-326-15	P0612900A	AYTO. DE TALIGA	40.000
EE-327-15	P0613000I	AYTO. DE TAMUREJO	12.000
EE-328-15	P1018500G	AYTO. DE TEJEDA DE TIETAR	24.000
EE-329-15	P1000022B	AYTO. DE TIETAR	41.000
EE-330-15	P1018600E	AYTO. DE TORIL	14.000
EE-331-15	P1018700C	AYTO. DE TORNAVACAS	33.000
EE-332-15	P1018800A	AYTO. DE TORNO, EL	31.000
EE-333-15	P1019100E	AYTO. DE TORRE DE DON MIGUEL	20.000
EE-334-15	P0613100G	AYTO. DE TORRE DE MIGUEL SESMERO	48.000
EE-335-15	P1019200C	AYTO. DE TORRE DE SANTA MARIA	32.000
EE-336-15	P1018900I	AYTO. DE TORRECILLA DE LOS ANGELES	29.000
EE-337-15	P1019000G	AYTO. DE TORRECILLAS DE LA TIESA	50.000
EE-338-15	P0619200I	E.L.M. DE TORREFRESNEDA	22.000
EE-339-15	P1019400I	AYTO. DE TORREJON EL RUBIO	32.000
EE-340-15	P1019300A	AYTO. DE TORREJONCILLO	138.000
EE-341-15	P0613200E	AYTO. DE TORREMAYOR	52.000
EE-342-15	P0613300C	AYTO. DE TORREMEJIA	98.000
EE-343-15	P1019500F	AYTO. DE TORREMENGA	30.000
EE-344-15	P1019600D	AYTO. DE TORREMOCHA	39.000
EE-345-15	P1019700B	AYTO. DE TORREORGAZ	77.000
EE-346-15	P1019800J	AYTO. DE TORREQUEMADA	30.000



EXPTE.	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCION
EE-347-15	P5617401D	E.L.M. DE TORVISCAL, EL	25.000
EE-348-15	P0613400A	AYTO. DE TRASIERRA	29.000
EE-349-15	P0613500H	AYTO. DE TRUJILLANOS	65.000
EE-350-15	P1019900H	AYTO. DE TRUJILLO	284.000
EE-351-15	P0613600F	AYTO. DE USAGRE	77.000
EE-352-15	P1020000D	AYTO. DE VALDASTILLAS	16.000
EE-353-15	P0613700D	AYTO. DE VALDECABALLEROS	59.000
EE-354-15	P1020100B	AYTO. DE VALDECAÑAS DE TAJO	12.000
EE-355-15	P1020200J	AYTO. DE VALDEFUENTES	50.000
EE-356-15	P5619601G	E.L.M. DE VALDEHORNILLOS	43.000
EE-357-15	P1020300H	AYTO. DE VALDEHUNCAR	12.000
EE-358-15	P1000007C	E.L.M. DE VALDEIÑIGOS	12.000
EE-359-15	P0616900G	AYTO. DE VALDELACALZADA	100.000
EE-360-15	P1020400F	AYTO. DE VALDELACASA DE TAJO	15.000
EE-361-15	P1020500C	AYTO. DE VALDEMORALES	14.000
EE-362-15	P1020600A	AYTO. DE VALDEOBISPO	33.000
EE-363-15	P1000005G	E.L.M. DE VALDESALOR	31.000
EE-364-15	P0613800B	AYTO. DE VALDETORRES	56.000
EE-365-15	P0618300H	E.L.M. DE VALDIVIA	59.000
EE-366-15	P1020700I	AYTO. DE VALENCIA DE ALCANTARA	179.000
EE-367-15	P0613900J	AYTO. DE VALENCIA DE LAS TORRES	31.000
EE-368-15	P0614000H	AYTO. DE VALENCIA DEL MOMBUEY	33.000
EE-369-15	P0614100F	AYTO. DE VALENCIA DEL VENTOSO	79.000
EE-370-15	P0614600E	AYTO. DE VALLE DE LA SERENA	65.000
EE-371-15	P0614700C	AYTO. DE VALLE DE MATAMOROS	19.000
EE-372-15	P0614800A	AYTO. DE VALLE DE SANTA ANA	46.000
EE-373-15	P0614200D	AYTO. DE VALVERDE DE BURGUILLOS	19.000
EE-374-15	P1020800G	AYTO. DE VALVERDE DE LA VERA	21.000
EE-375-15	P0614300B	AYTO. DE VALVERDE DE LEGANES	129.000
EE-376-15	P0614400J	AYTO. DE VALVERDE DE LLERENA	25.000
EE-377-15	P0614500G	AYTO. DE VALVERDE DE MERIDA	61.000
EE-378-15	P1020900E	AYTO. DE VALVERDE DEL FRESNO	88.000
EE-379-15	P6013101H	AYTO. DE VEGAVIANA	48.000
EE-380-15	P1021000C	AYTO. DE VIANDAR DE LA VERA	12.000
EE-381-15	P1021100A	AYTO. DE VILLA DEL CAMPO	25.000
EE-382-15	P1021200I	AYTO. DE VILLA DEL REY	12.000
EE-383-15	P0614900I	AYTO. DE VILAFRANCA DE LOS BARROS	403.000
EE-384-15	P0615000G	AYTO. DE VILLAGARCIA DE LA TORRE	47.000
EE-385-15	P0615100E	AYTO. DE VILLAGONZALO	64.000
EE-386-15	P0615200C	AYTO. DE VILLALBA DE LOS BARROS	63.000
EE-387-15	P1021300G	AYTO. DE VILLAMESIAS	18.000
EE-388-15	P1021400E	AYTO. DE VILLAMIEL	26.000
EE-389-15	P0615300A	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SERENA	590.000
EE-390-15	P1021500B	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SIERRA	24.000
EE-391-15	P1021600J	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA VERA	78.000
EE-392-15	P0615400I	AYTO. DE VILLANUEVA DEL FRESNO	129.000
EE-393-15	P1021800F	AYTO. DE VILLAR DE PLASENCIA	13.000
EE-394-15	P0615600D	AYTO. DE VILLAR DE RENA	23.000
EE-395-15	P1021700H	AYTO. DE VILLAR DEL PEDROSO	22.000
EE-396-15	P0615500F	AYTO. DE VILLAR DEL REY	116.000



EXPTE.	CIF	ENTIDAD LOCAL	SUBVENCION
EE-397-15	P0615700B	AYTO. DE VILLARTA DE LOS MONTES	28.000
EE-398-15	P1021900D	AYTO. DE VILLASBUENAS DE GATA	24.000
EE-399-15	P5619701E	E.L.M. DE VIVARES	43.000
EE-400-15	P0615800J	AYTO. DE ZAFRA	481.000
EE-401-15	P0615900H	AYTO. DE ZAHINOS	95.000
EE-402-15	P0616000F	AYTO. DE ZALAMEA DE LA SERENA	161.000
EE-403-15	P0616200B	AYTO. DE ZARZA (LA)	136.000
EE-404-15	P1022000B	AYTO. DE ZARZA DE GRANADILLA	76.000
EE-405-15	P1022100J	AYTO. DE ZARZA DE MONTANCHEZ	19.000
EE-406-15	P1022200H	AYTO. DE ZARZA LA MAYOR	46.000
EE-407-15	P0616100D	AYTO. DE ZARZA-CAPILLA	18.000
EE-408-15	P1022300F	AYTO. DE ZORITA	61.000
EE-409-15	P0600004F	E.L.M. DE ZURBARAN	34.000



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 1 de septiembre de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 515/2014. (2015ED0223)*

Doña María José Méndez Baños, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Badajoz, hago saber:

Que en el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Badajoz, se tramita Procedimiento Ordinario con el número 515/14, en el que se ha dictado sentencia de fecha 25 de mayo de 2015, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

#### FALLO

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Mateos Caballero, en nombre y representación de D. Manuel Lima Merino, frente a D.ª María José (Josefa) Román Cuenda, en situación procesal de rebeldía, Condeno a D.ª María José (Josefa) Román Cuenda:

1. A llevar a cabo en el solar de su propiedad ubicado en la c/ Granada n.º 23 de Salvaleón (Badajoz) las obras y actuaciones que se describen en el informe pericial elaborado por D. Rafael Palomar González y aportado como doc. 3 de la demanda (folios 13 a 41 de los autos) para evitar que, a través del mismo, se sigan causando daños a la vivienda colindante propiedad ganancial de D. Manuel Lima Merino ubicada en la c/ Granada n.º 21 de Salvaleón (Badajoz).
2. A, posteriormente, una vez subsanada la causa origen de los daños, reparar los desperfectos originados en la vivienda propiedad D. Manuel Lima Merino también conforme al informe pericial indicado, sufragando los gastos derivados de honorarios técnicos, que en su caso deban diseñar o dirigir las obras de reparación, tasas o impuestos municipales necesarios para obtener los permisos o licencias municipales de las obras de reparación y cuantos actos, documentos y contratos sean necesarios para tal fin.
3. Al pago de las costas causadas en el procedimiento.

Contra esta sentencia puede interponerse Recurso de Apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación informando a los litigantes que no se admitirá dicho Recurso si, al interponerlo, no han acreditado la consignación de un depósito de cincuenta euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Tribunal (0329 de Banco Santander indicando el n.º de procedimiento).

Lo anteriormente preinserto concuerda bien y fielmente con su original, al que en todo caso me remito. Y para que conste, a los efectos de notificación en forma a la demandada D.ª Josefa Roman Cuenda, declarado en situación de rebeldía y cuyo último domicilio conocido es c/ Jacobo Rodríguez Pereira n.º 14, 3.º F de Badajoz, expido el presente que firmo en Badajoz a uno de septiembre de dos mil quince.

La Secretaria Judicial

**JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 4 de septiembre de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 1032/2014. (2015ED0217)*

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA N.º 100/2015**

En la ciudad de Badajoz, a 4 de septiembre de 2015.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don César José Fernández Zapata, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre resolución de contrato, seguido ante este Juzgado bajo el número 1.032/2014, a instancia de Area Patrimonial Familia Ortiz, SL, representada por la Procuradora Doña Guadalupe López Sosa, en sustitución de su compañero Don Pedro Cabeza Albarca, y asistida por el Abogado Don Francisco Javier Lorigo Cárdenas, contra García Paradells, SL, y Gestión Extremeña de Punto de Venta, SL, declaradas en situación de rebeldía procesal, y contra Don Pablo Soriano Rodríguez, representado por el Procurador Don Francisco Javier Calatayud Rodríguez y defendido por el Abogado Don José Antono García Ramos.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO: Por el Procurador Don Pedro Cabeza Albarca, en nombre y representación de Área Patrimonial Familia Ortiz, SL, mediante escrito que, por turno de reparto, correspondió a este Juzgado presentó demanda de Juicio Ordinario, al que se le asignó el número 1.032 del año 2014, con fecha de entrada de 8 de octubre de 2014 contra los demandados en la que, en síntesis, exponía que la actora, con fecha de 13 de mayo de 2014 había adquirido de la entidad Banco Espíritu Santo, SA, Sucursal en España, el edificio sito en Badajoz, calle Obispo San Juan de Ribera, número 5, que este se había adjudicado en proceso judicial, en cuya escritura se hacía constar el arrendamiento de algunos departamentos por los codemandados, García Paradells, SL, y Gestión Extremeña de Punto de Venta, SL, en concreto, del local de la planta baja en virtud de contrato de arrendamiento de fecha 1 de febrero de 2010, que tenía un plazo de duración de 10 años, prorrogable por un año más y sucesivas prorrogas, fijando una renta de 10.800 euros para el primer año, de 21.600 euros para el segundo, 30.000 euros para el tercero y 35.400 euros para el cuarto año, si bien el arrendador, con conocimiento de que el banco con el que tenía suscrito el crédito hipotecario había instado la ejecución y que iba a perder el edificio, maquinó, en fraude de su acreedor y para favorecer a su socio en otras entidades mercantiles, Sr. Jiménez, administrador de Gestión Extremeña de Punto de Venta, SL, simulando un anexo al contrato de arrendamiento, sin causa justificada, reducir el importe de la renta a la cantidad de 7.200 euros, siendo un anexo nulo de pleno derecho, por ser carente de causa o con causa ilícita, con la única finalidad de perjudicar económicamente a quien en breve se tendría que hacer cargo del local y subrogarse en el contrato por incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del arrendador, propietario del inmueble, sin poner en ningún momento en conocimiento de la entidad bancaria la modificación del arrendamiento, motivando que el banco interpusiera querrela que finalizó con el ar-



chivo de las actuaciones por Auto de 29 de enero de 2014. Por otra parte, exponía que en el mes de julio de 2014 había tenido conocimiento de que el local se encontraba ocupado por el Sr. Soriano, quien se hallaba al frente del negocio desde el mes de septiembre de 2013, debido a lo cual se trataba de un subarrendamiento total no consentido o ante un traspaso realizado con infracción de los requisitos exigidos en la LAU, por lo que era procedente la resolución del arrendamiento.

Alegaba los fundamentos de derecho que tuvo por convenientes y terminaba suplicando que se dictara Sentencia por la que se acordara declarar, cesión, traspaso o subarriendo incon-sentido, la resolución del contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda de fecha 1 de febrero de 2010 referido al local de planta baja del edificio sito en la calle Obispo San Juan de Ribera, número 5 de Badajoz, condenando a los demandados Gestión Extremeña de Punto de Venta, SL, y Don Pablo Soriano Rodríguez a que desalojen el mismo, bajo apercibimiento de ser lanzados, con expresa imposición de costas procesales a los demandados. Y se decretara la nulidad radical y absoluta del anexo de fecha 28 de diciembre de 2011, suscrito entre las entidades García Paradells, SL, y Gestión Extremeña de Punto de Venta, SL, referido al contrato de arrendamiento para uso distinto al de vivienda de fecha 1 de febrero de 2010, suscrito por los mismos contratantes y referido al local en planta baja sito en el edificio Zaos, ubicado en la calle Obispo San Juan de Ribera, n.º 5 de Badajoz, dejando el mismo sin efecto desde su firma y declarando como único contrato existente respecto de indicado local el suscrito entre los codemandados Gestión Extremeña de Punto de Venta, SL y García Paradells, SL, con fecha 1 de febrero de 2010, con condena a Gestión Extremeña de Punto de Venta, SL, a abonar a la actora la diferencia entre la renta realmente pactada que ascendía para el año 2014 a la cantidad de 2.950 euros mensuales y la que se había venido abonando desde el mes de mayo de 2014 por importe de 600 euros, de manera que debía ser condenada a la cantidad de 2.350 euros por cada uno de los seis meses transcurridos desde mayo de 2014, lo que hacía un total de 14.100 euros, más intereses legales y costas.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda por Decreto de fecha 6 de noviembre de 2014, previa subsanación del defecto procesal de falta de aportación de la tasa fiscal, apreciado en la Diligencia de Ordenación de 21 de octubre del mismo año, y con examen de los requisitos de capacidad, representación y postulación, así como de jurisdicción y competencia, tanto objetiva como territorial, se dio traslado de la misma a los demandados, emplazándoles para contestar a la demanda dentro del término legal.

TERCERO: El Procurador Don Francisco Javier Calatayud Rodríguez, en nombre y representación de Don Pablo Soriano Rodríguez, presentó escrito de contestación con fecha de entrada de 11 de diciembre de 2014 en el indicaba que el día 19 de agosto de 2013 había firmado un contrato de traspaso sometido a condición suspensiva con la codemandada, Gestión Extremeña de Punto de Venta, SL, sobre el local objeto del procedimiento comprometiéndose a pagar el precio del traspaso, fijado en la cantidad de 25.000 euros, a razón de 1.000 euros mensuales, cuyo finalizaría el 5 de diciembre de 2015, momento en el que se produciría el traspaso efectivo, siendo así que durante la vigencia de la condición suspensiva el Sr. Soriano e encontraba explotando el negocio y tendría que pagar a Gestión Extremeña de Punto de Venta, SL, además de los plazos convenidos para el pago del traspaso, el 10 % de los beneficios que se obtuvieran durante ese período y que se liquidarían anualmente, en compensación por la explotación anticipada del negocio.



Exponía los fundamentos de derecho que estimó convenientes, y suplicaba tener por contestada la demanda y que se dictara Sentencia por la que se desestimaran íntegramente los pedidos de la demanda, con expresa imposición de costas al actor.

CUARTO: La Diligencia de Ordenación de 19 de diciembre de 2014 tuvo por presentada la contestación a la demanda, previa subsanación del defecto procesal de falta de poder a favor del procurador, apreciado por la Diligencia de Ordenación del día 12 del mismo mes y año.

QUINTO: Emplazados por edictos los restantes demandados, la Diligencia de Ordenación de 13 de marzo de 2015 declaró en situación de rebeldía procesal a las demandadas García Paradells, SL, y Gestión Extremeña de Punto de Venta, SL, y convocó a las partes a la celebración de la audiencia previa, para el día 18 de mayo de 2015, a las 12:00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

SEXTO: La Audiencia Previa tuvo lugar en el día previsto, y tras intentar, sin éxito, la conciliación, se solicitó por ambas partes el recibimiento del pleito a prueba. Por la parte actora se propusieron como medios de prueba la documental aportada con el escrito de demanda, más documental consistente en requerir a la parte demandada la aportación de diversos documentos, interrogatorio de los demandados, testifical de Don Javier Jolo Recio y del representante legal del Banco Espiritu Santo. La representación procesal del demandado compareciente interesó la práctica de la documental, teniendo por reproducida la aportada con la contestación a la demanda, y testifical de Don Joaquín Tardío Cabezas. Siendo admitidas las pruebas propuestas, a excepción del interrogatorio de los demandados rebeldes al ser ignorado su paradero, y la documental requerida a Gestión Extremeña de Punto de Venta, SL, señalando como fecha del juicio el día 6 de julio de 2015, a las 12:30 horas.

SÉPTIMO: El acto de la vista del juicio tuvo lugar en la fecha prevista, practicándose todas las pruebas propuestas y admitidas, salvo la testifical de Don Joaquín Tardío Cabezas, por cuanto que se constató que era el representante legal de una de las demandadas y dado que la parte actora renunció a su interrogatorio, dichas pruebas se practicaron a continuación, formulando las partes sus conclusiones y quedando las actuaciones vistas para resolver. Siendo documentado tanto el juicio como la audiencia previa en soporte informático.

OCTAVO: En la tramitación del presente procedimiento se han respetado todas las formalidades legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Por medio de la demanda formulada en las presentes actuaciones se ejercitan por la parte actora la acción de resolución de contrato de arrendamiento, por subarriendo o cesión inconsentido de dicho contrato, así como, acumuladamente, la de nulidad del anexo al contrato de arrendamiento por el que se modificaba la cuantía de la renta pactada, todo ello respecto del local situado en la planta baja del número 5 de la calle del Obispo San Juan de Ribera.

Por su parte, el demandado compareciente, Don Pablo Soriano Rodríguez, por cuanto que los restantes demandados fueron declarados en situación de rebeldía procesal, reconoció la realidad del contrato existente entre las partes y del traspaso que había realizado la arrendataria Gestión Extremeña de Punto de Venta, SL, en fecha de 19 de agosto de 2013, si bien se opuso a la resolución del contrato por cuanto que dicho subarriendo se encontraba sujeto a una condición suspensiva hasta el pago total del precio del traspaso.



SEGUNDO: En primer término, cabe poner de relieve que, en todo caso, la rebeldía procesal debe entenderse como una situación provisional, ya que permite que el demandado se incorpore posteriormente al proceso, que le puede acarrear ciertas consecuencias negativas, como la pérdida de determinadas oportunidades de defensa de sus intereses y la total falta de información acerca de la marcha y vicisitudes del proceso, pero que solo muy excepcionalmente la Ley la equipara prácticamente al allanamiento del demandado, debiendo entenderse como oposición tácita a las pretensiones de la demanda, sin relevar al actor de proceder a la cumplida prueba de sus alegaciones, en consonancia con la regulación del artículo 496.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO: Por otra parte, resulta indiscutida la situación fáctica a la fecha del planteamiento de la demanda, esto es, que la parte actora, Area Patrimonial Familia Ortiz, SL, había adquirido, por escritura pública de fecha de 13 de mayo de 2014, el edificio sito en Badajoz, calle Obispo San Juan de Ribera, número 5, de la entidad Banco Espiritu Santo, SA, Sucursal en España, que, a su vez, se lo había adjudicado en proceso de ejecución hipotecaria de su anterior propietaria, García Paradells, SL, sobre el cual existía un contrato de arrendamiento a favor de Gestión Extremeña de Punto de Venta, SL, suscrito el día 1 de febrero de 2010, modificado con fecha de 28 de diciembre de 2011, en el que se reducía el importe de la renta, contrato que fue cedido a Don Pablo Soriano Rodríguez por subarriendo de fecha 19 de agosto de 2013, en el que se pactaba un precio de traspaso de 25.000 euros, que debía pagarse en mensualidades de 1.000 euros cada una, periodo durante quedaba en suspenso el subarriendo y, como compensación por la cesión de la explotación del negocio hasta el término final, percibía el 10 % de los beneficios.

CUARTO: Con relación a la primera acción ejercitada en la demanda, se basa en la resolución del contrato de arrendamiento por la cesión o subarriendo inconstituido que había efectuado la sociedad arrendataria.

En este sentido, el artículo 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos establece que el arrendador podrá resolver de pleno derecho en el contrato por la cesión o subarriendo del local incumpliendo lo dispuesto en el artículo 32, estableciendo este precepto que: "1. Cuando en la finca arrendada se ejerza una actividad empresarial o profesional, el arrendatario podrá subarrendar la finca o ceder el contrato de arrendamiento sin necesidad de contar con el consentimiento del arrendador. 2. El arrendador tiene derecho a una elevación de renta del diez por ciento de la renta en vigor en el caso de producirse un subarriendo parcial, y del veinte en el caso de producirse la cesión del contrato o el subarriendo total de la finca arrendada. 3. No se reputará cesión el cambio producido en la persona del arrendatario por consecuencia de la fusión, transformación o escisión de la sociedad arrendataria, pero el arrendador tendrá derecho a la elevación de la renta prevista en el apartado anterior. 4. Tanto la cesión como el subarriendo deberán notificarse de forma fehaciente al arrendador en el plazo de un mes desde que aquéllos se hubieran concertado".



Interpretando esta normativa la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 5 de diciembre de 2013 recuerda que el Tribunal Supremo ha declarado que la introducción de un tercero en el local arrendado, sea persona individual o jurídica, sea sustituyendo totalmente al arrendatario, sea tan solo ocupando parte del local, es suficiente para la resolución del contrato de arrendamiento, porque la Ley, salvo los casos autorizados, no consiente que el inmueble arrendado por una persona sea ocupado por otra, llámese cesión, traspaso o subarriendo el título en virtud del cual se opera esa ocupación. De todo ello se infiere que es requisito imprescindible para decretar el desahucio, que un tercero ocupe o disfrute realmente el local arrendado. No bastaría, por tanto, una mera colaboración empresarial entre el arrendatario y el tercero, ni tampoco una eventual participación económica de uno en las ganancias del otro, ni siquiera una participación continua pero sin disfrute del local.

QUINTO: Por lo tanto, la demanda debe prosperar en este aspecto, por cuanto consta que en la cláusula decimoquinta del contrato de arrendamiento suscrito en fecha 1 de febrero de 2010 consta de forma expresa la obligación de notificar expresamente al arrendador las cesiones o subarriendos que pudieran ocurrir, de acuerdo con la normativa antes citada, sin que conste en modo alguno que a la fecha de la celebración del contrato de subarriendo, el día 19 de agosto de 2013, se comunicara fehacientemente al arrendador esta circunstancia, por cuanto que ninguna prueba se ha practicado al efecto, siendo así de, pese a que el local fue adquirido por Banco Espíritu Santo en virtud de Decreto de 15 de enero de 2013, tampoco consta que se notificara a la anterior dueña, García Paradells, SL, en este sentido también la Sección Segunda de nuestra Audiencia Provincial, en Sentencia de 11 de octubre de 2005, también recuerda la necesidad de que se notifique el subarriendo al arrendador y, en su defecto, considera de aplicación el artículo 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Frente a lo anterior no cabe argumentar la existencia de una condición suspensiva del subarriendo por la cual no existiría obligación de subarrendar hasta el pago total del precio del traspaso pactado, y ello es así por cuanto que, llámese como se llame, cesión, traspaso o subarriendo, es lo cierto que la representación del Sr. Soriano Rodríguez admite que desde el contrato de agosto de 2013 entró en la posesión del local y explota el negocio existente en él, pagando el precio pactado con el arrendatario, hecho que determina el nacimiento de la obligación prevista en el artículo 32 LAU, sin que ninguna eficacia tenga respecto del arrendador la cláusula suspensiva por ser ajeno al contrato, toda vez que el artículo 1.257 del Código Civil dispone que "Los contratos sólo producen efecto entre las partes que los otorgan y sus herederos; salvo, en cuanto a éstos, el caso en que los derechos y obligaciones que proceden del contrato no sean transmisibles, o por su naturaleza, o por pacto, o por disposición de la Ley. Si el contrato contuviere alguna estipulación en favor de un tercero, éste podrá exigir su cumplimiento, siempre que hubiese hecho saber su aceptación al obligado antes de que haya sido aquella revocada".

SEXTO: En cuanto a la pretensión de nulidad del anexo al contrato de arrendamiento de 28 de diciembre de 2011, por el que se reducía el pago de la renta pactada en el contrato del año 2010, la parte fundamenta su acción en la ausencia de causa del contrato o causa ilícita, por no estar justificada la reducción de la renta y efectuarse con la intención de perjudicar a los posteriores adquirentes, a sabiendas de que iba a adjudicarse la propiedad el banco que había constituido la hipoteca, ello con base en los artículos 1.275 y 1.276 del Código Civil.

En primer término cabe reseñar, aunque no ha sido discutido por la parte demandada y compareciente, que la sociedad actora tiene legitimación para instar la nulidad del contrato aun-



que no hubiera intervenido en él, al adquirir la propiedad del inmueble con posterioridad, según tiene establecido el Tribunal Supremo en Sentencias de 2 de diciembre de 1992 y 17 de febrero de 2000, al señalar que quien no ha sido parte en el contrato y tiene el poder de disposición sobre el bien tiene legitimación para pedir su nulidad con fundamento en el artículo 1.302 del Código Civil.

El artículo 1.274 del Código Civil dispone que en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte; en los remuneratorios, el servicio o beneficio que se remunera, y en los de pura beneficencia, la mera liberalidad del bienhechor. No hay contrato, en suma, sin la presencia de una causa. El consentimiento contractual se manifiesta por el concurso de oferta y aceptación sobre la cosa y la causa. Sobre este presupuesto contractual, el artículo 1.275 del Código Civil dispone que los contratos sin causa o con causa ilícita, no producen efecto alguno, añadiendo que es ilícita la causa cuando se opone a las leyes o a la moral, mientras que el artículo 1.276 del mismo Texto Legal expone que la expresión de una causa falsa en los contratos dará lugar a la nulidad, si no se probase que estaban fundados en otra verdadera y lícita.

Así, la falsedad de la causa determina la simulación del negocio. Un contrato simulado existe cuando se oculta bajo la apariencia de un contrato normal otro propósito contractual, pudiendo distinguirse entre simulación absoluta, cuando la declaración de una causa falsa no encubre más que la carencia de causa, y simulación relativa, cuando la declaración falsa viene a encubrir otro contrato.

La simulación absoluta se da cuando se crea la apariencia de un contrato pero realmente no se quiere que éste nazca y tenga vida jurídica. Al no tener contenido, el contrato simulado carece en principio de efectos. No puede sanarse ni ser objeto de cumplimiento, ratificación, confirmación, novación o cesión. La simulación relativa, en cambio, se produce cuando se finge el negocio simulado para enmascarar el disimulado que verdaderamente se quiere realizar. Sus efectos jurídicos son distintos de la simulación absoluta por cuanto que la ineficacia de la forma externa simulada no obstaculiza la eventual validez del negocio verdadero encausado, el cual será eficaz en cuanto reúna las condiciones necesarias para su existencia y validez, en este sentido, el propio artículo 1.276, al dejar a salvo de la nulidad de los contratos con expresión de causa falsa aquellos que se fundan en otra verdadera y cierta, pone de manifiesto que el negocio disimulado está dotado de eficacia legal y actividad funcional en el orden jurídico.

En el presente supuesto cabe reseñar que la parte actora no ha realizado prueba alguna que justifique la carencia de causa, dando por sentado que la disminución del precio de la renta se hizo con la única y exclusiva finalidad de perjudicar a la futura adquirente, si bien, de una parte, no existe conexión temporal entre estos hechos, por cuanto que la modificación se suscribe el día 28 de noviembre de 2011 y el inmueble se adjudica al Banco Espíritu Santo por Decreto de fecha 15 de enero de 2013, sin que conste en modo alguno que se previera con certeza que la adjudicación era inevitable, del mismo modo que, además de la autonomía de la voluntad para pactar nuevas cláusulas o modificar las existentes, es un hecho notorio la situación de crisis económica generalizada por la que atraviesa el país desde hace varios años que, en concreta relación con los locales de negocio, ha dado lugar al cierre de múltiples establecimientos y a la renegociación de los precios de los arrendamientos. Por otra parte, ca-



be señalar que no consta el perjuicio sufrido por la entidad que tenía una expectativa de derecho, la entidad bancaria, por cuanto que su derecho se encontraba asegurado con garantía real y, finalmente, se hizo con la propiedad del bien inmueble en la ejecución hipotecaria y la vendió a la actual propietaria, sin que se hayan acreditado los perjuicios sufridos y, en todo caso, los que derivarían en concreto de la modificación del contrato.

En este sentido, tal y como señala la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 5 de junio de 2013 "Ahora bien, es igualmente doctrina constante y reiterada (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de junio de 1985, 14 de febrero de 1986, 12 de noviembre de 1988, 11 de mayo de 1991, 5 de abril de 1993, y 13 de febrero de 1995) que el abuso de derecho que proscribe el artículo 7.2 del Código Civil y el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964, ha de resultar claramente patentizado por la concurrencia de las circunstancias que lo configuran, es decir las subjetivas de intención de perjudicar o de falta de un interés serio y legítimo, y las objetivas de exceso o anormalidad en el ejercicio del derecho y producción de un perjuicio injustificado", que no concurren en el presente caso, como antes se ha expuesto.

**SÉPTIMO:** Por lo tanto y de conformidad con lo declarado en los fundamentos anteriores debe estimarse tan solo en parte la demanda, acordando la resolución del contrato de arrendamiento por cesión o subrogación incumpliendo los requisitos del artículo 32 LAU, y denegar la petición de nulidad del anexo al contrato de arrendamiento, suscrito en fecha de 28 de noviembre de 2011, rechazando las pretensiones sobre este particular.

**OCTAVO:** Con relación a las costas causadas en el procedimiento no corresponde realizar condena en las mismas respecto de las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no ser de aplicación del criterio del vencimiento objetivo, al haberse estimado en parte la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### FALLO:

Que Estimando, en parte, la demanda interpuesta por el Procurador Don Pedro Cabeza Albarca, en nombre y representación de Área Patrimonial Familia Ortiz, SL, contra García Paradells, SL, y Gestión Extremeña de Punto de Venta, SL, en situación de rebeldía procesal, y contra Don Pablo Soriano Rodríguez, representado por el Procurador Don Francisco Javier Calatayud Rodríguez, debo Declarar y Declaro la resolución del contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda de fecha 1 de febrero de 2010 sobre local de planta baja del edificio sito en la calle Obispo San Juan de Ribera, número 5 de Badajoz, condenando a los demandados Gestión Extremeña de Punto de Venta, SL, y Don Pablo Soriano Rodríguez a que desalojen el mismo, bajo apercibimiento de ser lanzados del mismo. Todo ello sin hacer condena en costas respecto de ninguna de las partes.

Notifíquese esta Sentencia a las partes personadas.

La presente resolución no es firme, contra la misma se podrá interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, en este Juzgado, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Sentencia y previa acreditación de la constitución del depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado y del abono, si proce-



diera, de la correspondiente tasa judicial, con el apercibimiento de que, si no se observaren dichos requisitos, no se admitirá a trámite el recurso.

Líbrese testimonio de esta Sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ El Magistrado-Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de García Paradells SL y Gestión Extremeña de Punto de Venta SL, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a cuatro de septiembre de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial



**JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 1 DE BADAJOZ**

*Edicto de 17 de julio de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 311/2014. (2015ED0222)*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 57/15

En Badajoz, a treinta de marzo de dos mil quince.

Vistos por D.<sup>a</sup> Esther Sara Vila, Juez del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado bajo el ordinal 311/14, en los que ha sido parte demandante, la entidad "Maestro del Hogar y Hostelería, SL", representada por la Procuradora Sra. Mateos Caballero y asistida de Letrado Sra. Borrego Vázquez y parte demandada D. Eleuterio Crespo Pozo, quien no compareció al acto de la vista, siendo declarado en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por la entidad "Maestro del Hogar y Hostelería, SL", representada por la Procuradora Sra. Mateos Caballero frente a D. Eleuterio Crespo Pozo y así debo condenar y condeno al mismo a abonar a aquélla la cantidad de 17.440,97 euros, mas los intereses legales desde la interposición de la presente demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Eleuterio Crespo Pozo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a diecisiete de julio de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 1 de julio de 2015 sobre legalización de casa rural. Situación: parcelas 26 y 27 del polígono 6. Promotor: D. Luis Benito Parada, en Jaraíz de la Vera. (2015082229)*

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de casa rural. Situación: parcela 26 (Ref.ª cat. 10107A006000260000QJ), parcela 27 (Ref.ª cat. 10107A006000270000QE) del polígono 6. Promotor: D. Luis Benito Parada, en Jaraíz de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 1 de julio de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

*ANUNCIO de 24 de agosto de 2015 sobre construcción de casa rural. Situación: parcela 40 del polígono 4. Promotora: D.ª M.ª Pía Santos-Suárez y Márquez, en Pasarón de la Vera. (2015082418)*

La Directora General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de casa rural. Situación: parcela 40 (Ref.ª cat. 10141A004000400000BD) del polígono 4. Promotora: D.ª M.ª Pía Santos-Suárez y Márquez, en Pasarón de la Vera.



El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 24 de agosto de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

*ANUNCIO de 16 de septiembre de 2015 sobre comunicación a los agricultores que quieran renunciar a su inclusión en el régimen de pequeños agricultores previsto para la campaña 2015. (2015082482)*

Mediante el presente anuncio se comunica a los agricultores que, por las características de su solicitud única para la campaña 2015, podrán quedar incluidos automáticamente en el régimen para pequeños agricultores previsto en el Título V del Reglamento (UE) N.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en el Título V del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería que, en el caso de decidir no participar en el régimen de pequeños agricultores, deberán presentar ante el Servicio de Ayudas Sectoriales de esta Consejería renuncia expresa a permanecer en dicho régimen.

Los afectados podrán tener acceso a consultar su inclusión en el régimen de pequeños agricultores en los sitios web [www.fega.es/](http://www.fega.es/) del Fondo Español de Garantía Agraria en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, <http://gobex.es/> en el apartado "Notificaciones".

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les concede a los solicitantes un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el DOE, para, en caso de querer renunciar a su inclusión en el régimen de pequeños agricultores, presenten renuncia expresa al mismo ante el Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida (CP 06800).

Mérida, a 16 de septiembre de 2015. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es